

EXP. N° 2986-358-20

MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C. Vs. DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

DEMANDANTE: Multimedical Supplies S.A.C (en adelante, el demandante o MULTIMEDICAL)

DEMANDADO: Dirección Regional de Salud Cajamarca (en adelante, el demandado o DIRESA)

TIPO DE ARBITRAJE: Institucional y de Derecho

TRIBUNAL ARBITRAL: Daniel Triveño Daza (Árbitro Único)

SECRETARÍA ARBITRAL: André Fernando Núñez Merejildo

Secretario(a) Arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de PUCP.

Decisión N° 8

En Lima, a los 10 días del mes de junio del año dos mil veintidós, el Tribunal Arbitral Unipersonal, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberando en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

1. El Convenio Arbitral

Se encuentra contenido en la cláusula decimoséptima del Contrato de Bines N° 45-2020- DIRESAC celebrado el 26 de junio de 2020.

Conforme a dicha cláusula el presente arbitraje es organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú conforme el Reglamento de Arbitraje PUCP 2017 (en adelante, el Reglamento) y en forma supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, decreto legislativo que norma el arbitraje (en adelante, simplemente LA).

2. Constitución del Tribunal Arbitral

El 11 de diciembre de 2020, el árbitro Daniel Triveño Daza remite su aceptación como árbitro único designado por la parte Corte de Arbitraje, quedando entonces el Tribunal Arbitral Unipersonal válidamente constituido.

3. Resumen de las principales decisiones arbitrales:

- 3.1. Mediante Decisión N° 1, de fecha 22 de marzo de 2021, se fijaron las reglas aplicables al presente proceso arbitral, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a MULTIMEDICAL para que presente su demanda arbitral, y se otorgó el mismo plazo a la DIRESA para que acredite el registro correspondiente del Árbitro Único y del Secretario Arbitral en el SEACE.
- 3.2. Mediante Decisión N° 2, de fecha 15 de abril de 2021, se tuvieron por presentados la demanda de MULTIMEDICAL y los medios probatorios que la sustentan; se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a la DIRESA para que presente su contestación a la demanda; y se tuvo por cumplido el mandato referido a la acreditación del registro del Árbitro Único y del Secretario Arbitral en el SEACE.
- 3.3. Mediante Decisión N° 3, de fecha 7 de mayo de 2021, se tuvieron por presentados la contestación a la demanda de la DIRESA y los medios probatorios que la sustentan; se determinaron las cuestiones

controvertidas del presente arbitraje, se admitieron los medios probatorios y se citó a las partes a la Audiencia de Ilustración y Sustentación de Posiciones a celebrarse el día 8 de junio de 2021 a las 11:00 a.m.

- 3.4. El 08 de junio de 2021, se llevó a cabo la Audiencia Única de Ilustración y Sustentación de Posiciones.
- 3.5. Mediante Decisión N° 4, de fecha 1 de julio de 2021, se tuvo por ampliada la contestación a la demanda y los medios probatorios que la sustentan; se otorgó a MULTIMEDICAL un plazo de diez (10) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho respecto a lo expresado por la DIRESA en su escrito de fecha 21 de mayo de 2021; y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a ambas partes para que manifiesten lo conveniente a su derecho respecto de lo expresado por su contraparte a través de los escritos de fecha 15 de junio de 2021.
- 3.6. Mediante Decisión N° 5, de fecha 24 de enero de 2022, se tuvo presente lo expuesto por las partes, a través de los escritos de fecha 14 de julio de 2021, 15 de julio de 2021 y 2 de agosto de 2021; y los medios probatorios que los sustentan. Adicionalmente, se otorgó a MULTIMEDICAL el plazo de cinco (5) días hábiles para que manifieste lo conveniente a su derecho en relación a los medios probatorios adicionales ofrecidos por la DIRESA.
- 3.7. Mediante Decisión N° 6, de fecha 25 de febrero de 2022, se da por concluida la etapa probatoria en el presente proceso arbitral; y se otorga a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus conclusiones o alegatos, de conformidad con el numeral 4.18 de las reglas establecidas en la Decisión N° 1.
- 3.8. Mediante Decisión N° 7, de fecha 29 de marzo de 2022, se declaró el cierre de las actuaciones arbitrales; y, en consecuencia, se fijó el plazo para emitir el Laudo Arbitral en cuarenta (40) días hábiles, plazo que podrá ser prorrogado por un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

4. SOBRE LOS GASTOS ARBITRALES:

- 4.1. Mediante Comunicación de Secretaría Arbitral de fecha 22 de marzo de 2021 se efectuó una primera liquidación de los gastos arbitrales conforme lo siguiente:

Concepto	Monto
Honorarios del Árbitro único	S/ 6, 500.00 neto.

Gastos Administrativos del Centro S/ 6, 732.00 más IG.V.

- 4.2. Dichos montos debían ser cancelados en partes iguales por cada una de las partes.
- 4.3. Sobre los pagos de la primera liquidación, se tiene que MULTIMEDICAL cumplió con acreditar el pago de los gastos arbitrales que le correspondían y en subrogación a la contraparte, lo cual se dejó constancia a través de la Comunicación N° 7, notificada el 4 de octubre de 2021.
- 4.4. Posteriormente, mediante Comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, la Secretaría General de Arbitraje realizó el reajuste de los gastos arbitrales conforme lo siguiente:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 10,908.00 neto.

Gastos Administrativos del Centro S/ 9, 951.00 más IG.V.

- 4.5. Cabe señalar que la demandante cumplió con acreditar el pago de los gastos arbitrales en su totalidad, lo cual comprende también los gastos correspondientes al 50% de la parte demandada (pago en subrogación), por lo que MULTIMEDICAL debe cumplir con acreditar el pago del saldo de los gastos arbitrales.

- 4.6. En dicho sentido, correspondía que las sumas canceladas en virtud de la liquidación inicial realizada por la Secretaría Arbitral sean restadas de las sumas que se consignaban en este reajuste.
- 4.7. En ese sentido, se tiene que los montos adicionales a cancelar luego de la resta de las sumas ya pagadas fueron las siguientes:

Concepto	Monto
Honorarios del Árbitro Único	S/ 4, 408.00 neto.

Gastos Administrativos del Centro S/ 3, 219. 00 más IGV.

- 4.8. Sobre los pagos del reajuste de los gastos arbitrales, se tiene que MULTIMEDICAL cumplió con acreditar dichos pagos, lo cual se dejó constancia a través de la Comunicación N° 8, notificada el 6 de enero de 2022.

5. CUESTIONES CONTROVERTIDAS:

- 5.1. Mediante Decisión N° 3, de fecha 7 de mayo de 2021, se determinaron las cuestiones controvertidas del presente arbitraje conforme a lo siguiente:

- **PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:** Que el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar que la ejecución de las prestaciones a cargo de Multimедical Supplies S.A.C. fueron oportunas.
- **SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:** Que, en caso se concluya que la ejecución de las prestaciones a cargo de Multimедical Supplies S.A.C. no fueron oportunas, el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar que los retrasos en las mismas no le son imputables.
- **TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:** Que el Árbitro Único determine si corresponde o no ordenar a la DIRECCIÓN REGIONAL que

devuelva la penalidad aplicada, ascendente a S/. 210,630.00, más los intereses generados.

- **CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA:** Que el Árbitro Único determine a qué parte le corresponde asumir los costos y costas del proceso arbitral.

6. DECLARACIONES PRELIMINARES

6.1. Previo a pronunciarse sobre la materia controvertida corresponde remarcar lo siguiente:

- I. El Árbitro Único se ha instalado de conformidad con las normas que regulan la contratación Estatal y de conformidad con lo regulado en el convenio arbitral.
- II. La contratista presentó su demanda dentro del plazo previsto ofreciendo las pruebas correspondientes.
- III. La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda quien cumplió con contestarla ofreciendo los medios probatorios respectivos.
- IV. Ambas partes han tenido plena oportunidad para ofrecer sus pruebas, así como han contado con el derecho a informar sus posiciones oralmente en la Audiencia Única, para lo cual fueron debidamente notificadas de conformidad con el reglamento aplicable.
- V. Se han analizado todas las afirmaciones de las partes y todas las pruebas admitidas en el proceso, otorgándoles el mérito que les corresponde aún cuando no se haga expresa mención de ellas en este laudo.

- VI. Se han atendido todos los pedidos de las partes no existiendo cuestionamiento a actuación arbitral alguna durante el proceso.
- VII. El presente laudo de derecho se emite dentro del plazo previsto en las reglas del proceso.

7. ANÁLISIS DE LA MATERIA CONTROVERTIDA:

- 7.1. Previo a realizar el análisis de la controversia, corresponde precisar que el contrato materia del presente arbitraje es el contrato de bienes N° 45-2020-DIRESAC, el cual en sus antecedentes indicó lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante OFICIO N° 077-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR, de fecha 01 de mayo de 2020, la Directora de del Laboratorio de Referencia Regional, adjunta el pedido de compra N° 4578 para la adquisición de pruebas rápidas, que tiene como finalidad brindar atención a pacientes en el marco de la emergencia sanitaria, por lo que es necesario contar con insumos de laboratorio para realizar de manera eficiente y eficaz los exámenes laboratoriales para el diagnóstico de COVID 19.

En ese sentido, como órgano encargado de las contrataciones, se procedió a realizar indagaciones en el mercado, a proveedores que se dedican al objeto de la convocatoria, con la finalidad de adquirir un producto con mejores precios y bajo los estándares de calidad.

Es así, que con fecha 05 de mayo de 2020 se cursó carta de invitación a la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC, indicándole que ha sido ganador del procedimiento de selección, y mediante carta de aceptación de fecha 09 de mayo de 2020, la empresa en mención confirma la aceptación para el suministro del bien.

- 7.2. Conforme se aprecia de lo anterior, la contratación data de mayo de 2020, por lo que la normativa aplicable es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

PRIMERA CUESTION CONTROVERTIDA:

- 7.3. El primer punto controvertido es como sigue:

PRIMERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA: *Que el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar que la ejecución de las*

prestaciones a cargo de Multimedical Supplies S.A.C. fueron oportunas.

POSICION DE LAS PARTES¹:

- 7.4. Respecto a este punto la contratista demandante manifestó que esta fue una contratación por situación de emergencia, en la cual se permite que la entidad celebre un contrato y posteriormente regularice la contratación, siendo la presente una contratación directa.
- 7.5. En ese sentido, la contratista manifestó que en vía de regularización las partes suscribieron el contrato de bienes N° 45-2020-DIRESAC.
- 7.6. La contratista indicó que en la solicitud de cotización de fecha 25 de mayo de 2020 se adjuntó el pedido de compra N° 05479 donde se indicaron las especificaciones técnicas, así como las condiciones bajo las cuales la demandada deseaba contratar y como parte de esas condiciones se señalaba el informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS, en cumplimiento de la Directiva Sanitaria N° 095-MINSN2020/DIGEMID, RM 231-2020-MINSA, precisando que esa exigencia es de radical importancia para la discrepancia que tiene con la Entidad.
- 7.7. En el pedido de compra N° 05479 también se menciona el plazo máximo para la entrega, el cual determina que con 30 días calendario contado a partir del día siguiente de notificada la orden de compra o firma del contrato según corresponda.
- 7.8. En su oferta en respuesta a la solicitud de cotización se detallaron diferentes variables ente las cuales indicó que el lugar de entrega era el almacén de Lima, o lugar indicado dentro de la ciudad de Lima, es decir que a pesar de que la demandada deseaba una entrega de los bienes en Cajamarca, su empresa solo ofertó la entrega de los bienes en Lima.
- 7.9. Además, que su oferta mencionaba claramente el plazo de entrega en 20 días calendario después de recepcionada la Orden de compra.
- 7.10. Así las cosas, la contratista manifestó que cuando la demandada aceptó los términos de su oferta les remitió (con fecha 26 de mayo de 2020) la Orden de compra N° 419. Dicho documento contiene algunos elementos defectuosos, por ejemplo se menciona que la entrega sería en Cajamarca, cuando ellos nunca ofertaron eso. En ese sentido, semejante se incluyó "Documento que evidencia validación del INS" a pesar que este elemento no estuvo dentro de las variables requeridas para cotizar.

¹ Se ha parafraseado la posición de ambas partes con fines metodológicos.

- 7.11. Indicó además que la orden de compra establecía un plazo de entrega de 30 días calendarios (como lo había mencionado en su pedido de compra N° 05479). Así la demandante indica haber confirmado la recepción de la Orden de compra N° 419 haciendo énfasis en que la entrega sería realizada en Lima y no en Cajamarca.
- 7.12. Indicó que su obligación era poner los bienes a disposición de la Entidad para que sean recogidos y el plazo máximo para ello eran 30 días calendarios desde notificada la orden de compra; es decir, el día 25 de junio de 2020 y que la Entidad se apersonó a recoger los dispositivos médicos con fecha 27 de mayo de 2020, es decir dentro del plazo legal y que con ello queda claro que la entrega de los bienes fue oportuna y no existió un retraso injustificado.
- 7.13. La demandada se negó a otorgar conformidad pues en su consideración debía contarse con el resultado de una pesquisa realizada por DIGEMID al lote entregado (N° 20200406). Esta exigencia por parte de la demandada, no es razonable (y exigible).
- 7.14. En ese caso, indicó la contratista que por el contexto que asaba el país DIGEMID realizaba pesquisas a casi todos los importadores de pruebas rápidas y coincidentemente, se había realizado una pesquisa del lote N° 20200406. Después de haberse realizado la entrega de los bienes a la demandada, DIGEMID le informó que el análisis del INS (a quien encarga las pruebas técnicas) había determinado que el lote N° 20200406 no cumplía con las especificaciones técnicas del fabricante.
- 7.15. Así, la Entidad conocedora del resultado de la pesquisa con correo electrónico del 10 de junio de 2020 les notificó la Carta N° 13-2020-GR-CAJ-DRSC en la que le comunicaba que el producto CORE TEST COVID 19 Igm/IgG Ab Test Kit Lote 20200406 entregado por la empresa demandante no cumple con las especificaciones solicitadas en el requerimiento. Es decir, que la Entidad formuló observación a la entrega. Sin embargo indicó la contratista que la observación formulada fue incompleta puesto que correspondía indicar claramente el sentido de la observación y otorgar un plazo para la subsanación a cargo del contratista y si este cumplía con subsanar dentro del plazo otorgado no correspondía la aplicación de penalidades.
- 7.16. La contratista indicó que la observación y rechazo a los bienes solo se limitó al lote 20200406, es decir solo a ese lote y no al producto mismo. Así cuando se produjo la subsanación y se entregó el mismo producto (diferente lote) y la demandada no solo otorgó la conformidad sino también usó los bienes a su entera satisfacción.

- 7.17. Así, puesto que la demandada no otorgó un plazo para la subsanación se debe asumir que no existió plazo alguno. A pesar de que la observación fue incompleta la contratista indicó que procedió a canjearle los productos y entregarle el lote N° 20200402 indicándoles que el mismo ya había sido validado por el INS, además indicó que si bien la entrega de los bienes era en Lima, en su afán de cumplir diligentemente sus obligaciones su empresa los transportó hasta Cajamarca.
- 7.18. Así, entregó el nuevo lote del producto (lote 20200402) en los almacenes de la Entidad con fecha 15 de junio de 2020. La Entidad les indicó que faltaba una caja (con 25 pruebas rápidas) hecho extraño pues cuando se despacharon los productos no existía unidad faltante. Al tomar conocimiento el 18 de junio de 2020 con correo electrónico, remitió la caja faltante, la cual fue entregada el 22 de junio.
- 7.19. Entonces manifiesta la contratista que tanto la entrega original (en sus almacenes) 27 de mayo, como el cambio total del lote por la no conformidad de la pesquisa, 22 de junio fueron realizadas de manera previa a la fecha máxima de entrega que era el día 25 de junio de 2020.
- 7.20. La contratista manifestó que la Entidad decidió postergar la conformidad y solicitó al DIGEMID la pesquisa del Lote N° 20200402, pese a que cuando se subsana o se cambió el lote se remitió a la Entidad el Reporte Técnico EQ-PR-004-20 realizado por el INS donde se validaba la calidad del lote 20200402 y sin embargo la Entidad insistió en su afán de pesquisa. Finalmente, la pesquisa determinó la conformidad del lote N° 20200402 y a pesar de ser quien solicitó la pesquisa les solicitó el reemplazo de las 200 unidades que fueron usadas para el análisis, las mismas que le fueron entregadas el 10 de agosto de 2020.
- 7.21. Considera el contratista que no existe retraso de su parte y en tal sentido resulta improcedente que se les aplique penalidad alguna. La contratista citó la norma artículo 162.1 del RLCE, para indicar que si no existe retraso o si el retraso es justificado no corresponde aplicar penalidades. El contratista considera que dado que la orden de compra 419 señala que el plazo máximo de entrega es de 30 días calendario de notificada la orden de compra y que la misma fue notificada el 26 de mayo de 2020 la entrega podía realizarse hasta el 25 de junio. Habiendo entregado la totalidad de bienes el 22 de junio, no existe retraso alguno y en tal sentido, sería contrario a la normativa que se les aplique penalidad alguna.
- 7.22. En el momento de regularización de la contratación, el contratista indica que el documento que recoja la relación contractual deberá recoger los términos pactados y no podrá incluir o modificar aquello que no fue acordado, sin embargo en el contrato de bienes N° 45-2020-DIRESAC se

incluyó disposiciones absurdas como el plazo de la ejecución de la prestación donde se indicaba que el plazo se computa desde el día siguiente de aceptada la invitación realizada por el Órgano encargado de contrataciones – Oficina de Logística, es decir el plazo de ejecución se computa desde el día 10 de mayo de 2020.

- 7.23. En ese sentido, manifestó la contratista que las disposiciones contenidas en esa cláusula no pueden ser consideradas como válidas y en forma alguna pueden sobreponerse a los términos contractuales fijados mediante la oferta (cotización) y aceptación (orden de compra). Así, la contratista reitera que la suscripción del contrato de bienes solo responde a una regularización; es decir a dar conformidad a la relación contractual que surgió por la contratación directa y por ende ese documento (contrato) no puede agregar elementos que no fueron parte de la relación contractual original.
- 7.24. La contratista indica que las disposiciones del contrato crean absurdos jurídicos pues si su oferta data del 25 de mayo de 2020 ¿Cómo puede iniciarse el plazo de la ejecución el 10 de mayo, esto es, 15 días antes? Además ¿puede iniciarse la relación contractual y el plazo para la ejecución de un contrato sin que medie la aceptación (orden de compra) de la demandada?
- 7.25. El contratista menciona que el pedido de compra N° 05479 y la orden de compra N° 419 mencionan un plazo máximo de entrega de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra o desde firmado el contrato.
- 7.26. Respecto a la condición con las cuales la demandada deseaba contratar el contratista indicó que se solicitaba el informe de ensayo de control de calidad emitido por el INS en cumplimiento de la Directiva N° 095-MINSA/2020/DIGEMID RM 231-2020-MINSA, pero que sin embargo DIGEMID es quien decide el momento y sobre cual administrado realizará su pesquisa y que su empresa no puede generar una pesquisa por parte de DIGEMID.
- 7.27. Por ello considera la contratista que el pedido de compra N° 05479 pide dicho informe de ensayo de control de calidad emitido en el INS debía ser interpretado como una exigencia relativa y no se puede incluir competencias exclusivas de una Entidad pública como DIGEMID y al momento de la entrega de los bienes el día 27 de mayo de 2020, no existía un informe de ensayo del INS (generado por una pesquisa de DIGEMID al lote N° 20200406) y no podía entregar un documento que no existía en ese momento.

- 7.28. Indicó además que la demandada de manera indebida se negó a otorgar la conformidad y esperó a que existiese un informe de ensayo, lamentablemente este informe fue desfavorable. Además discrepó con la evaluación a cargo del INS y solicitó una reevaluación, sin embargo tal pedido no fue atendido por DIGEMID.
- 7.29. La contratista manifestó que en caso que se considere que el plazo máximo de entrega era antes del 25 de junio de 2020, esta ha cumplido con subsanar la observación y siendo que no se otorgó un plazo debe asumirse que la subsanación fue oportuna con lo cual correspondería la aplicación de penalidad.
- 7.30. Manifestó la contratista que la demandada solicitó directamente a DIGEMID la realización de una pesquisa (del lote N° 20200402) pero que la pesquisa se realiza en función de dos razones: i) por problemas de calidad reportados por el usuario, ii) acciones aleatorias de supervisión por parte de DIGEMID, por lo que no están presentes ninguna de las razones normales que motivan una pesquisa, por lo que la entidad estaba recibiendo el lote N° 20200402 no podía haber experimentado problemas de calidad; por otro lado esa pesquisa no surgió como iniciativa aleatoria de DIGEMID sino por solicitud de la demandada debido a las buenas relaciones entre las Entidades.
- 7.31. En ese sentido, los tiempos para la realización de la pesquisa, así como para la emisión de los resultados dependieron del INS y la DIGEMID y esa demora responde exclusivamente a la voluntad de la demandada y las demoras posteriores son consecuencia de su actuar. Existía un informe de calidad del INS (Reporte Técnico EQ-PR-004-20) que garantizaba la calidad de los productos, pero igual la demandada solicitó una pesquisa la cual utilizó 200 unidades de las pruebas rápidas. Nuestra parte no cuestionó el sobre costo que esta innecesaria acción generó (y que le fue trasladada íntegramente) pero en forma alguna puede concluirse que la entrega total de los bienes recién se dio el 10 de agosto (con el reemplazo de las unidades usadas en la pesquisa solicitada por la demandante).
- 7.32. Por su parte, la Entidad al contestar la demanda, alegó que la orden de compra N° 05479 indica efectivamente el plazo máximo para la entrega en 30 días calendarios y además en el ítem N° 07 indica que lo requerido deberá ser entregado en Cajamarca. Lo mismo se puede apreciar de la orde de compra N° 000419 en los ítems 06 y 07 donde se encuentra plasmado que el lugar de entrega es la ciudad de Cajamarca.
- 7.33. Asimismo mencionó la Entidad que la contratista no presentó medio de prueba sobre oposición respecto del lugar de la entrega que sería en

Cajamarca. Además se debe tomar en cuenta que la orden de compra N° 0000419 donde el ítem 8 indicó que la recepción y conformidad se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del RLCE y la recepción estará a cargo del profesional responsable del laboratorio Regional y el director Técnico responsable del almacén especializado de medicamentos.

- 7.34. De la lectura de las órdenes de compra está muy claro los aspectos técnicos donde se encuentra plasmado la recepción y conformidad del producto, por lo que la Entidad emitió el oficio 145-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR haciéndole llegar el informe N° 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR que el producto ofertado no cumple con las especificaciones solicitadas en el requerimiento.
- 7.35. La Entidad hizo referencia a los pedidos de compra 04578 del 1 de mayo de 2020, así como que el 18 de mayo de 2020 se solicitó la modificación del requerimiento a fin de mejorar las especificaciones técnicas. Con oficio N° 101-2020-GR.CM – DRSC/LIW el 21 de mayo de remite el requerimiento modificado. Perfeccionando y puntualizando detalladamente las especificaciones técnicas considerando todo lo indicado en la Ficha Técnica del INS mediante pedido de compra N° 05479
- 7.36. Con oficios de fecha 1 y 2 de junio de 2020 se recibieron los documentos de la oficina de logística enviados vía correo por la empresa Multimedical Supplies.
- 7.37. La Entidad indicó que de la verificación de la documentación la contratista no ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones contractuales por lo que la Entidad muy respetuosa de la norma le solicita al contratista cumpla con levantar las observaciones por lo que solicitan que se declare infundado la primera pretensión porque la contratista no cumple con sus obligaciones contractuales emitidas en las Ordenes de Compras.

POSICION DEL ÁRBITRO ÚNICO:

- 7.38. Como se advierte de la posición de ambas partes, la controversia gira en torno a la invitación, cotización y orden de compra en una contratación directa. A fin de analizar el presente caso, corresponde remitirse a la documentación obrante en el expediente para determinar las fechas y las condiciones en base a las cuales las partes deseaban contratar. Luego de ello se podrá determinar si se cumplieron las condiciones de la contratación o si hubo un retraso en la prestación.
- 7.39. Respecto a ello, la Entidad en su escrito de sumilla: "Cumpro con lo ordenado por el señor Árbitro Único y absolvemos el escrito del demandante" presentó la captura de 2 cartas de invitación a cotizar, una

del 5 de mayo de 2020 y otra del 9 de mayo del mismo año conforme a lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
"Año de la universalización de la Salud"



079'5

294

CARTA DE INVITACIÓN:

Colima, 05 de mayo del 2020

Sender(es)

MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC - RUC 20471476898

PAVLICH ESCALANTE MILAN PEDRO

AV. TOMAS MARSANO N° 3467 - URB. CHAMA (LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO)

Por medio de la presente reciban un cordial saludo a nombre de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y a la vez informarle por medio de esta misiva que, después de haber realizado las indagaciones de mercado para la **"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA"** a través de la Oficina de Logística, usted cumple con las características y condiciones de los bienes objeto del requerimiento, con el mejor precio en el mercado.

En ese sentido, se le invita a participar del Procedimiento de Selección, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1, al haber sido seleccionado como ganador para la atención² del bien como se detalla a continuación:

ITEM	DETALLE	U. MED.	CANT.	P. UNIT	TOTAL
1	PRUEBA RAPIDA DE DIAGNOSTICO IN VITRO (COVID-19 IgG/IgM) CAJAX 25 DETERMINACIONES	UNIDAD	60000	35.165	2,106,900.00

- **Marca:** core test.
- **Plazo de entrega:** treinta (30) días calendario.
- **Vida útil del producto:** doce (12) meses.
- **Forma de pago:** adelanto 50%⁵ y el 50% posterior a la entrega del bien solicitado.

Sin otro particular me despido de Usted.

Alientamento

RECEBIDO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
17124
Eduardo Roberto Suñer
DIRECCION DE LOGISTICA

[illegible]



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
"Alfaro de la universalización de la Salud"



081

298

CARTA DE INVITACIÓN¹

Cajamarca, 09 de mayo del 2020²

Señor(es)
MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC – RUC 20471470898
PAVLICH ESCALANTE MILAN PEDRO
AV. TOMAS MARSANO N° 3467 - URB. CHAMA (LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO)

Por medio de la presente reciban un cordial saludo a nombre de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y a la vez informarle por medio de esta misiva que, después de haber realizado las indagaciones de mercado para la **"ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA"** a través de la Oficina de Logística, usted cumple con las características y condiciones de los bienes objeto del requerimiento, con el mejor precio en el mercado.

En ese sentido, se le invita a participar del Procedimiento de Selección, CONTRATACIÓN DIRECTA N° 008-2020-GR.CAJ-DIRESA-1, al haber sido seleccionado como ganador para la atención³ del bien como se detalla a continuación:

ITEM	DETALLE	U. MED.	CANT.	P. UNIT	TOTAL
1	PRUEBA RAPIDA DE DIAGNOSTICO IN VITRO (COVID-19 IgG/IgM) CAJA X25 DETERMINACIONES	UNIDAD	60000	35.105	2,106,300.00

- Marca: Core Test.
- Plazo de entrega⁴: Veinte (20) días calendario.
- Vida útil del producto: doce (12) meses.
- Forma de pago: adelanto 20%⁵ y el 80% contra entrega de mercadería.

Sin otro particular me despido de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
Econ. J. J. R. Puerto Su Lovera
OFICINA DE LOGÍSTICA

¹ Como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 100 en su párrafo b.4) (...). Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia, en dichas situaciones, la entidad contratante de manera inmediata los bienes, servicios o obras, sin necesidad de licitación pública, como para atender los requerimientos de emergencia como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como medida dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la declaración de la emergencia, la entidad contratante deberá suministrar o dar inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la entidad contratante deberá documentar fehacientemente a las autoridades correspondientes, el informe o los informes que contengan el síntoma inicial de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la autoriza, sin perjuicio de la ley, y su ejecución, que se le firma y se formaliza en la presente, aprobada o suscrita, según corresponda, quedando en el mismo plazo de diez (10) días hábiles en el RUCAR los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados, para la rememoración de la garantía, en caso de ser ampliada por diez (10) días adicionales. (...)

² Los bienes serán entregados en el Almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad.
³ Información indicada por su representante en su cotización enviada al correo electrónico de la Entidad.
⁴ El plazo de entrega inicia a partir del día siguiente de aceptada la carta de invitación por parte de su representante.
⁵ Como lo establece la Ley de Contrataciones en el Artículo 29, Párrafo 3, el pago puede realizarse en su totalidad por adelantado cuando, por las condiciones de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, exista otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme lo establece en el Reglamento.

7.40. En dichos documentos, se aprecia que existen dos plazos distintos de entrega y además que el pie de página indica que el plazo de entrega inicia a partir del día siguiente de aceptada la carta de invitación.

7.41. El RLCE ha regulado el procedimiento a seguir en una contratación directa, el cual es el siguiente:

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

- 7.42. En el presente caso, no es materia de discusión que la contratación directa se realizó debido a la coyuntura de la emergencia sanitaria nacional. Asimismo, el artículo 100 del RLCE, establece cómo se procederá para regularizar los documentos en caso de situaciones de emergencia de acuerdo con lo siguiente:

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

- 7.43. En atención a lo anterior, es característico de este tipo de contrataciones que se obtenga el bien necesario primero y luego la Entidad regularice los documentos entre los cuales se encuentra el contrato. Situación que sucedió en el presente caso, pues luego de las cotizaciones se suscribió el contrato de bienes materia del presente arbitraje.
- 7.44. Sin embargo, la discrepancia de las partes sobre los documentos se encuentra centrada en las condiciones que se pretendía o que se plasmaron en los mismos, pues para la Entidad el contratista entregó los bienes con retraso aparte de no cumplir con la idoneidad del producto y para la contratista, esta ha cumplido a cabalidad con las condiciones, siendo que la Entidad en esa vía de regularización de la documentación no puede incluir otros requisitos o plazos que no estuvieron pactados en el intercambio de comunicaciones entre ellos.
- 7.45. De la documentación aportada al proceso se advierte, que si bien existieron invitaciones de fechas 5 y 9 de mayo de 2020, también hubieron comunicaciones con fechas posteriores entre las partes. Entre ellas

correos electrónicos (que obran como anexo A-002 de la demanda)
donde se solicita la cotización a la empresa Multimedical de acuerdo con
lo siguiente:

Enviado el: lunes, 25 de mayo de 2020 16:45
Para: Miguel Cordova Salas
Asunto: SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDA COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
Datos adjuntos: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRUEBAS RAPIDA.pdf

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

ASUNTO:
SOLICITUD DE COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDA COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

CONTENIDO DEL MENSAJE:
Sr. PROVEEDOR

Entre el presente para saludarlo, exponerle, informarle que la Dirección Regional de Salud Cajamarca, requiere de una persona natural o jurídica que provea de PRUEBAS RÁPIDAS COVID-19 PARA REALIZAR EXÁMENES PARA DIAGNÓSTICO de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en razón de ello, solicito tenga a bien remitirnos una cotización, con las condiciones requeridas por el área usuaria y las especificaciones técnicas adjuntas. Así mismo, favor al anexo N° 01 que contiene tener presente de su respectiva cotización.

Dicha cotización y la información técnica de su producto deberá ser remitida a más tardar las 17:00 horas del día miércoles 27/05/2020.

IMPORTANTE:
- Adjuntar fichas técnicas (información adicional) del bien cotizado, según corresponda.

NOTA:
- El precio del bien deberá incluir el IGV, además de otros impuestos, impuestos, inspecciones, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del bien, según corresponda, tanto que el producto sea defectuoso del IGV, si cual pueda estar afectado en su cotización.
- El proveedor deberá precisar su cumplimiento con la integridad de las especificaciones técnicas.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente:
CPC. JUAN LLANOS HUPECO

Estimado señor, mediante el presente solicito nueva cotización, conforme a las nuevas especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria
Oficina de Logística
Dirección Regional de Salud Cajamarca
Av. Alameda 1100, Cajamarca

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL
"NO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALUD"

MAD. 5259770

OFICIO N° 101-2020-GR-CAJ-DRSC/LRR
Cajamarca, 21 de Mayo del 2020.

CPC. Cesar Edwin Llerena Peralta
Director de Logística.

PRESENTE

Asunto : Modificación de Requerimiento.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez indicar que, adjunto al presente se remite Pedido N° 05479 en donde se realiza la modificación del requerimiento del Pruebas Rápidas COVID 19, para continuar con el trámite correspondiente.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente





DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
OFICINA DE LOGÍSTICA
DESTINADO A:
ADQUISICIONES ☒ ALMACÉN ☐
PROGRAMACIÓN ☐ PATRULLAJOS ☐
PERSONAL ☒ OTRO ☐
PROVEEDOR ☒
Fecha: 20/05/2020

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.01

Fecha : 21/05/2020
Hora : 14:09
Página : 1 de 3

PEDIDO DE COMPRA N°

05479

UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 030785

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL DE SALUD PUBLICA
Entregar a Sr(a) : VARGAS DIAZ ESPERANZA GISELA
Fecha : 21/05/2020
Tarea : C0062 MEDIDAS DE CONTROL DE INFECCIONES Y BIOSEGURIDAD EN LOS SERVICIOS DE SALUD
Motivo : COMPRAS DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNÓSTICO DE COVID 19. TIPO DE RECURSO 18 MONTO APROX. S/ 2 250 000.00

FF/Rb	META/MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/Au/Obr
4-13	0157	20	043	0034	9002	3999999	5006269

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
351100021200	PRUEBA RAPIDA COVID-19 IgG/IgM	2.3.1.8.2.1	60,000.00	DET
	1.FINALIDAD PUBLICA.	Contar con insumos de laboratorio para realizar de manera eficiente y eficaz los exámenes laboratoriales para el diagnóstico de COVID19.		
	2.ANTECEDENTES.	La Dirección Regional de Salud Cajamarca, tiene como finalidad brindar atención a pacientes en el marco de la emergencia sanitaria, por lo que es necesario contar con insumos para poder realizar el diagnóstico de COVID19.		
	3.OBJETIVO DE LA CONTRATACION:	Disponer con insumos de laboratorio para determinación de COVID19		
	4.ALCANCES Y DESCRIPCION DEL BIEN:	Pruebas rápidas para la detección de IgM/IgG frente al SARS-CoV-2 (in vitro) • Ensayo inmunocromatográfico para la detección rápida, cualitativa y diferencial de anticuerpos IgG e IgM contra el nuevo coronavirus 2019 (COVID -19) SARS-CoV-2. • Tira recubierta con membrana impregnada, con antígenos recombinantes del nuevo coronavirus.		

7.46. Como se advierte de la lectura de los documentos citados, hubo una modificación del requerimiento que fue comunicado por la Entidad al contratista con el correo electrónico del 25 de mayo de 2020 en el cual claramente se aprecia que se solicita una nueva cotización en atención a que hay nuevas especificaciones técnicas. Esas nuevas especificaciones técnicas se dan cuenta en el oficio N° 101-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR con el pedido de compra N° 05479. En consecuencia, ello requería de una nueva cotización por parte del contratista.

7.47. En el pedido de compra N° 05479 se indicaron entre las condiciones cuestionadas por las partes en el presente proceso las siguientes:

Nº095-MINSA/2020/DIGEMID, R.M 231-2020-MINSA

6. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA.

El plazo de la ejecución de la prestación será de un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra o firma del contrato según corresponda.

7. LUGAR DE ENTREGA.

Lo requerido deberá ser entregado en el Almacén Especializado de Medicamentos, Av. Mario Uribeaga N° 500- Cajamarca, en el horario de Lunes a Viernes 07:30 horas a 13:00 horas y 14:30 horas a 16:15 horas.

8. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN:



La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción de los bienes estará a cargo del profesional Responsable del Laboratorio Regional y el Director Técnico responsable del Almacén Especializado de Medicamentos.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor a cinco (5) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato.

- 7.48. En dichas condiciones se aprecia que el plazo máximo de entrega era de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra o firma del contrato según corresponda. Asimismo, que el lugar de entrega era el almacén especializado de medicamentos de la Entidad en la ciudad de Cajamarca y que la recepción y conformidad estaría a cargo del profesional responsable del laboratorio regional y el director Técnico responsable del almacén especializado de medicamentos.
- 7.49. El mismo día de la solicitud, esto es el 25 de mayo de 2020, la contratista remitió la cotización (que obra como anexo A-003 de la demanda) solicitada por la Entidad de acuerdo con lo siguiente:

De: Edwin Ruiz Lozada
Enviado el: lunes, 25 de mayo de 2020 18:13
Para: procesos.diresa2020@gmail.com
CC: Miguel Cordova Salas; Carlos Cardoza Pasapera
Asunto: COTIZACION DIRESA CAJAMARCA
Datos adjuntos: Cotización 17920 DIRESA CAJAMARCA Covid 19_v.2.pdf; Certificaciones Core Cotizaciones Prueba Rapida Covid 19.pdf; Documentación Técnica para cotización.pdf; EETT Prueba Rapida COVID - 19 FINAL.pdf; 50810 杨鲁斯冠测试说明书 210X140mm IFU Español Rapid Test Coretests.pdf; CERTIFICADO EN BPD 2019-2022.pdf; CERTIFICADO BPA 0217- 2019 - MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC.pdf

Importancia: Alta

Señores:

DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA - DIRESA CAJAMARCA

Asunto : Cotización de Precios para pruebas rápidas para detección de Covid-19.

Referencia : Oficio N°101-2020-GR-CAJ-DRSC/LRR

Por medio de la presente les hacemos llegar por este medio los documentos solicitados por ustedes para su solicitud de Cotización para la adquisición de 60,000 pruebas rápidas para detección de Covid-19.

Sin otro particular, esperando la respuesta de recepción a la brevedad posible.

Quedo atento a sus comentarios

Saludos

Edwin Ruiz Lozada
 Licitaciones - MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.

Lima, 25 de Mayo de 2020

SEÑORES

DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA – DIRESA CAJAMARCA

Presente. –

Referencia: "Adquisición de dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, test rápido".

De nuestra consideración:

En respuesta a la solicitud de cotización para la contratación de la "Adquisición de dispositivos médicos de diagnóstico in vitro, test rápido", le detallo a continuación información del producto y los precios de venta de acuerdo a la cantidad que requiera:

Item	Descripción	Unidad de Medida	Marca	Ciudad y País de procedencia
1	PRUEBA RAPIDA DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, (COVID-19 IgG/IgM) caja x 25 determinaciones Vida útil del producto: 12 meses	Unidad	CORE TESTS	BEIJING CHINA

Cantidad de pruebas	Precio Unitario (S/) con IGV	Precio Total (S/) con IGV
60,000	S/ 35.105	S/ 2'106,300.00

PLAZO DE ENTREGA: 20 días calendarios después de recepcionada la Orden de Compra.

LUGAR DE ENTREGA: En almacén Lima o lugar indicado dentro de la ciudad de Lima

FORMA DE PAGO: Adelanto 20 %, diferencia 80% contra entrega de mercadería.

VALIDEZ DE LA OFERTA: 3 días (último día de recepción de orden de compra 28/05/2020)

Datos de nuestra empresa:

Razón social	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC
Nº RUC	20471476898
Dirección	Av. Tomas Marsano 3467 – Santiago de Surco



- 7.50. Como se aprecia de la lectura de la cotización de la contratista, esta ofertó como plazo de entrega 20 días calendario después de recepcionada la orden de compra y como lugar de entrega su almacén en Lima o lugar indicado dentro de la ciudad de Lima. Cabe precisar que no se advierte que la Entidad haya cuestionado o rechazado la oferta del contratista.
- 7.51. En ese contexto, el día 26 de mayo de 2020, la Entidad remitió la orden de compra N° 419 al contratista, la cual obra como anexo A-004 de la demanda de acuerdo con lo siguiente:

Gustavo Adolfo Risco

De: DIRESA CAJAMARCA <procesos.diresa2020@gmail.com>
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2020 12:50
Para: Miguel Cordova Salas
Asunto: NOTIFICACION ORDEN DE COMPRA 419 - ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS
Datos adjuntos: orden 419- siaf 2168-PRUEBA RÁPIDA.pdf

Estimado señor, me es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y a la vez adjuntar la ORDEN DE COMPRA N° 419, a fin de realizar la entrega del bien adquirido-Pruebas Rápidas.

NOTA: Se le agradece confirmar la recepción del presente correo
Oficina de Logística
Dirección Regional de Salud Cajamarca
Av. Mario Urteaga N° 500 – Cajamarca
Fijo: (076) 363864 – Anexo 112
RUC 20165645325
www.diresacajamarca.gob.pe

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.01

Página 1 de 7

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000419

N° Exp. SIAF: 0000002183

UNIDAD EJECUTORA : 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000785

Unidad Ejecutora: 400 DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 000785

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señal(es): MULTIMEDICAL SUPPLIES SAO Dirección: AV. TOMAS MARSANO N° 3467 LIMA / LIMA / SANTIAGO DE SURCO RUC: 20471476898 Teléfono:		N° Cuadro Adquisici: 000381 Tipo de Proceso: CD - N° 0008-2020-DIRES CAJAMARCA N° Contrato: 008-2020-DIRESA Moneda: S/ T.C:	
Concepto: COMPRA DE PRUEBAS RÁPIDAS PARA DIAGNÓSTICO DE COVID 19. TIPO DE RECURSO 11. N° TRASFERENCIA: 00			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
351100021209	80,000	DET	PRUEBA RÁPIDA COVID-19 IgGAgM 1. FINALIDAD PÚBLICA: Contar con insumos de laboratorio para realizar de manera eficiente y eficaz los exámenes laboratoriales para el diagnóstico de COVID19. 2. ATRIBUCIONES: La Dirección Regional de Salud Cajamarca, tiene como finalidad brindar atención a pacientes en el marco de la emergencia sanitaria, por lo que es necesario contar con insumos para poder realizar el diagnóstico de COVID 19. 3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Proveer con insumos de laboratorio para determinación de COVID19. 4. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN: El dispositivo debe contar con las siguientes características: - Dispositivo de prueba rápida, de un solo uso. - Utilizado para la detección cualitativa de anticuerpos IgG e IgM de COVID19, en muestras de sangre entera, suero o plasma. - Diseñado para uso en establecimientos de salud para el diagnóstico del virus que origina COVID 19.	16,125003	2,100,000.00

- 7.52. En las condiciones de la orden de compra N° 419, sobre el plazo, el lugar de entrega y la recepción y conformidad, se tiene lo siguiente:

6. PLAZO MAXIMO DE ENTREGA. El plazo de la ejecución de la prestación será de un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra o firma del contrato según corresponda.

7. LUGAR DE ENTREGA. Lo requerido deberá ser entregado en el Almacén Especializado de Medicamentos, Av. Mario Urteaga N°

500- Cajamarca, en el horario de Lunes a Viernes 07:30 horas a 13:00 horas y 14:30 horas a 16:15 horas.

8. RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION: La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción de los bienes estará a cargo del profesional Responsable del Laboratorio Regional y el Director Técnico responsable del Almacén Especializado de Medicamentos.

- 7.53. En la orden de compra N° 419 se tiene que el plazo máximo de entrega sería de 30 días calendario a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. Además, que el lugar de entrega sería la ciudad de Cajamarca y la recepción y conformidad estaría a cargo del profesional responsable del laboratorio regional y el director Técnico responsable del Almacén Especializado de Medicamentos de la Entidad.
- 7.54. Ante esta última modificación de los términos por parte de la Entidad no se advierte que la contratista haya cuestionado o que se haya opuesto a las condiciones. Por el contrario, la contratista advirtió los cambios, pero confirmó la recepción de la Orden de compra N° 419, conforme lo indicó en su demanda:

2.31 Cuando la demandada, acepta los términos de nuestra oferta, nos remite (con fecha 26 de mayo de 2020) la Orden de Compra N° 419. Este documento contiene algunos elementos defectuosos, por ejemplo, se menciona que la entrega sería en Cajamarca, cuando nosotros nunca ofertamos ello. En sentido semejante, se incluye "Documento que evidencie validación del INS", a pesar que este elemento no estuvo dentro de las variables requeridas para cotizar.

2.32 Además, la Orden de Compra establece un plazo de entrega de 30 días calendarios (como lo había mencionado en su Pedido de Compra N° 05479).

6. PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA. El plazo de la ejecución de la prestación será de un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra y firma del contrato según corresponda.

2.33 Nuestra parte, al confirmar la recepción de la Orden de Compra N° 419 (ANEXO A-006), hicimos énfasis en que la entrega sería realizada en Lima (y no en Cajamarca):

Buenas tardes se confirma recepción de orden de compra

De acuerdo a nuestra oferta el producto será entregado en nuestros almacenes en Lima

*Estos son los datos de nuestros almacenes :
Indicar fecha de recojo*

7.55. En efecto, en su correo con el que confirma la recepción de la orden de compra, la contratista sólo hace la precisión respecto de que la entrega sería realizada en Lima conforme se aprecia del documento que obra como anexo A-006 de la demanda:

Gustavo Adolfo Risco

De: Miguel Cordova Salas
Enviado el: martes, 26 de mayo de 2020 15:39
Para: DIRESA CAJAMARCA
CC: Edwin Ruiz Lozada
Asunto: RE: NOTIFICÓ ORDEN DE COMPRA 419 - ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RÁPIDAS

Buenas tardes se confirma recepción de orden de compra

De acuerdo a nuestra oferta el producto será entregado en nuestros almacenes en Lima

Estos son los datos de nuestros almacenes :

Indicar fecha de recojo

Almacenes BSF Km 38 panamericana sur – Punta Hermosa
H-33

Persona de contacto Alfonso Soto (Jefe de almacén)

Teléfono 987 946 142

Necesitamos que nos brinden información de la persona que recogerá así como el vehículo en que se transportara para solicitar la autorización respectiva,

Nota la persona tiene que traer el sellos del almacén que da la conformidad de la recepción (Dt del almacén y profesional responsable del laboratorio regional)

Gracias por tu atención

Saludos cordiales / Kind Regards

Miguel Córdova Salas

- 7.56. La confirmación de la recepción de la orden de compra N° 419 también está acreditada del dicho de la Entidad a través de su escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda y; presentamos medios de prueba para su mejor resolver" en el que manifestó que la contratista confirmó la recepción de la orden de compra el 26 de mayo de 2020 lo que obra en el expediente de acuerdo con lo siguiente:

2. Que, con de fecha 25 de mayo de 2020 se generó la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000419 a favor de la Empresa Multimedical Supplies S.A.C.
3. Que, mediante Correo Electrónico (mcordova@multi-medical.com) de fecha 26 de mayo de 2020 se confirma la recepción de la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000419.
4. Que, mediante Informe N° 0136-2020-GR-DRS-CAJIADM-DL-ALM de fecha 19 de agosto de 2020 la Jefa de Almacén de la Dirección Regional de Salud Cajamarca:
(...)

- 7.57. En respuesta a ello, con correo del 27 de mayo de 2020 la Entidad confirmó la persona que se encargaría de recoger los bienes (anexo A-007) de la demanda:

Gustavo Adolfo Risco

De: DIRESA CAJAMARCA <procesos.diresa2020@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 27 de mayo de 2020 09:42
Para: Miguel Cordova Salas
Asunto: DATOS DE LA PERSONA QUE RECOGERÁ LAS PRUEBAS RÁPIDAS

Estimado señor, me es grato dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Dirección Regional de Salud Cajamarca y a la vez la persona que realizará el recojo de las pruebas rápidas

Nombre y apellidos: Zambrano Bolaños Angeles

- 7.58. En este punto es preciso tener en cuenta que si bien la orden de compra N° 419 establecía claramente que los bienes serían entregados en la ciudad de Cajamarca, la actuación de ambas partes indica una situación distinta pues fue personal de la Entidad que se acercó a recoger los bienes a la contratista con fecha 27 de mayo de 2020 de acuerdo con la Guía de Remisión que obra en el anexo A-008 de la demanda:

Multimedical Supplies S.A.C.
 Av. Tomás Morán N° 3457 Urb. Chama - Santiago del Surco
 Lima - Perú. Teléfonos: 449-2233 449-2235 Fax: 273-8299

CARGO

R.U.C. N° 20471476898
GUIA DE REMISION
REMITENTE
 N° 004 - 0007486

Punto de Partida: MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C. - PERÚ	Punto de Llegada: D.R. REGIÓN CUSCO RD. 991. BO. DE AYTO - CUSCO - CUSCO
Destinatario: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO	Fecha: 27/05/2020
Destilador: DR. JUAN CARLOS RIVERA, DR. JUAN CARLOS RIVERA - CUSCO - CUSCO	Fecha de Emisión: 27/05/2020
Provincia: CUSCO	Expte. de Trámite: 000000
D.R.: 000000	Transmisionista: 000000
Proceder: D.R. 000000 CUSCO	Destilador: 000000
Pro y visto de Representante: El: 27/05/2020	U.C.: 000000
U.C.: 000000	U.C.: 000000

CANTIDAD	Unidad Medida	DETALLE	CODIGO	PESO TOTAL
50.000,00	UND	PRUEBA RAPIDA COVID-19 10x10cm Marca: CUSCO Procedencia: CUSCO Lot#: 20200406 F. 27/05/2020 100000	00710-19	

7.59. De lo anterior, se concluye que en base a la actuación de ambas partes:

- I. El plazo de entrega sería de 30 días calendario de recibida la orden de compra respectiva,
- II. El lugar de entrega fue Lima, pues de la coordinación via correo electrónico se aprecia que se habla de coordinaciones para el recojo de los bienes.

7.60. Lo anterior, en base a que los 30 días calendario fueron indicados en la orden de compra N° 419 y que la entrega se realizó en Lima de manera fáctica no advirtiéndose que la Entidad haya cuestionado la recepción de los bienes, pues si consideraba que la oferta del contratista no cumplía sus exigencias debió dejar constancia de ello o rechazar la oferta al verificar que no se iba a cumplir con lo solicitado.

7.61. En ese caso, los 30 días calendario empezarían a computarse desde el día siguiente de notificados con la orden de compra N° 419, lo cual ocurrió el 26 de mayo de 2020, por lo que el plazo de 30 días calendario para la entrega de los bienes vencía el día 25 de junio de 2020:

 **gob.pe** | Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [Transparencia e integridad](#) > [Calcular días hábiles o calendario](#)

Calcular días hábiles o calendario

Los días hábiles son los períodos válidos para realizar una actividad que puede ser laboral, judicial o administrativa y que la ley designa como aptos o no, para contabilizar plazos. Los días calendario son los que componen un año de 365 o 366, según el año que curse.

- Son **días hábiles**, los comprendidos de lunes a viernes, sin considerar **feriados o festivos**. Los sábados y los domingos se entienden como días inhábiles o no hábiles.
- Todos los **días calendario** tienen la misma condición y son contados por igual.

Si necesitas presentar una solicitud y el periodo está expresado en **días hábiles**, puedes usar este servicio para calcular esa fecha, colocando la cantidad de días y fecha de inicio. Esta herramienta también te permite calcular los días calendario.

En 30 días calendario a partir de **mar, 26 may 2020**, será:

jueves 25 de junio de 2020

[Volver a calcular](#)

- 7.62. Conforme a lo anotado precedentemente, la Entidad recepcionó los bienes el 27 de mayo de 2020, esto es, dentro del plazo con el que contaba el contratista para entregar los bienes.
- 7.63. Sin embargo, también es preciso notar que la recepción de los bienes no es lo mismo que la conformidad. Sobre ello el contrato N° 45-2020-DIRESAC (que obra como anexo D de la contestación de demanda) materia del presente arbitraje indicó sobre la recepción y conformidad que:

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción de los bienes estará a cargo del profesional responsable del Laboratorio Regional y el Director Técnico responsable de Almacén Especializado de Medicamentos. La conformidad será otorgado por la Responsable la Directora del Laboratorio de Referencia Regional.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- 7.64. En ese sentido, la recepción y conformidad se regulan conforme al artículo 168 del RLCE, el cual establece lo siguiente:

**CAPÍTULO V
CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN
CONTRACTUAL**

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

- 7.65. Como se advierte de la referida normativa, la conformidad en el caso de bienes la responsabilidad es del área del almacén y la conformidad es de responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. En este caso la conformidad está a cargo de la Directora del Laboratorio de Referencia Regional. Asimismo, se reguló en el contrato de bienes que el procedimiento de observaciones o el no llevarlo a cabo sería conforme lo establecido en el artículo 168, esto es, cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características o condiciones ofrecidas.
- 7.66. En ese sentido, de conformidad con la orden de compra N° 419 y la conducta de las partes, se verifica que el contratista entregó los bienes dentro del plazo establecido en el contrato, por lo que a continuación corresponde analizar el aspecto referido a la conformidad y penalidades.
- 7.67. Respecto a este punto las partes han mencionado la Carta N° 13-2020-GR-CAJ-DRSC (MAD N° 05285798) de fecha 10 de junio de 2020 y del informe N° 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR del 9 de junio de 2020 que es en los documentos donde la Entidad informa al contratista que los bienes no cumplen con las especificaciones solicitadas en el requerimiento.

7.68. En tal sentido, corresponde remitirnos a los referidos documentos a fin de analizarlos:

CARTA N° 13 - 2020-GR-CAJ-DRSC

SEÑOR:

Pavlich Escalante Milan Pedro
REPRESENTANTE LEGAL MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC
RUC 20471476898
AV. TOMAS MARSANO N° 3467 - URB. CHMA (LIMA-LIMA-SANTIAGO DE SURCO)

REFER. : Oficio N° 145-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR

ASUNTO : COMUNICO EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE LAS PRUEBAS RAPIDAS COVID-19

Por el presente me dirijo a usted para expresarles mi cordial saludo y a la vez comunicarles que, mediante Oficio N° 145-2020-GR.CAJ-DRSC/LRR, al cual adjunto, de fecha 9 de junio del presente año, la Directora del Laboratorio de Referencia Regional de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca -área usuaria- ha emitido el INFORME N° 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR sobre "VERIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS RAPIDAS COVID -19", habiendo concluido que: "El producto CORE TEST COVID-19 IgM/IgG Ab Test Kit Lote 20200406", entregado por su representada MULTIMEDICAL SUPPLIES NO CUMPLE con las especificaciones solicitadas en el requerimiento.

Por lo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, referido a la Recepción y Conformidad, establece que: "cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación".

En consecuencia la Dirección Regional de Salud de Cajamarca no da por formalizado la conformidad de las pruebas rápidas, considerándose como no ejecutada la prestación, lo que hacemos de su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
DIRECCIÓN DE LABORATORIO DE REFERENCIA REGIONAL
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

OFICIO N° 145 -2020-GR.CAJ-DRSC/LRR
Cajamarca, 9 de Junio del 2020.

MAD.S284913

Econ. Luis Roberto Su Cervero
Director Ejecutivo de Administración.

PRESENTE

Asunto : Remite Informe N° 20-2020- GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR

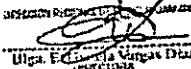
Referencia : OFICIO N° 101 -2020-GR.CAJ-DRSC/LRR (MAD 5259770)
OFICIO N° 107 -2020-GR.CAJ-DRSC/LOG (MAD 5265897)
OFICIO N° 112 -2020-GR.CAJ-DRSC/LOG (MAD 5267487)
OFICIO N° 132 -2020-GR.CAJ-DRSC/LRR (MAD 5270107)

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo y a la vez alcanzar a su despacho el Informe N° 20 - 2020- GR .CAJ-DRSC/DG sobre la Verificación y Conformidad de documentos correspondientes a la adquisición de Pruebas Rápidas COVID 19, en el cual se indica que el producto ofrecido por la empresa Multimedical Suplies **NO CUMPLE** con las especificaciones solicitadas en el requerimiento.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente


Ulga E. Cervera Vargas Díaz
Directora Ejecutiva de Administración
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
OFICINA ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
FECHA 09.06.20
NOTA: 4502-2020

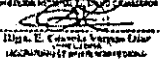
INFORME N° 20-2020-GR.CAJ-DRSC/DG-DLRR (parte pertinente)

III. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la documentación revisada se puede concluir:

- El 21 de mayo se remite el requerimiento modificado, perfeccionando y puntualizando detalladamente las especificaciones técnicas considerando todo lo indicado en la Ficha Técnica del INS, mediante Pedido de Compra N°05479.
- El producto CORE TEST COVID 19 IgM/IgG Ab Test Kit, Lote 20200406, ofertado por la empresa Multimedical Suplies **NO CUMPLE** con las especificaciones solicitadas en el requerimiento.

Cajamarca, 09 de junio del 2020.


Ulga E. Cervera Vargas Díaz
Directora Ejecutiva de Administración
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
OFICINA ADMINISTRACIÓN

7.69. Como se advierte de la lectura de los documentos citados, mediante la carta N° 13-2020-GR-CAJ-DRSC manifestó su voluntad de acogerse a la excepción del procedimiento regulado en el artículo 168 del RLCE, es decir que consideró que los bienes MANIFIESTAMENTE no cumplen con las características y condiciones ofrecidas por lo que NO DA POR FORMALIZADA la conformidad y tiene como NO EJECUTADA LA PRESTACIÓN.

7.70. Siendo ello así corresponde analizar el supuesto de la excepción de ese procedimiento del artículo 168 del RLCE por el cual la Entidad consideró que los bienes MANIFIESTAMENTE no cumplen con las condiciones ofrecidas. Para ello el OSCE ha emitido opiniones en las que permite determinar los límites de la excepción del procedimiento, en efecto mediante la Opinión N° 189-2017/DTN, la cual, si bien analizó el particular en base al anterior-reglamento, lo cierto es que el criterio establecido en el reglamento aplicable a la presente controversia es el mismo:

“Cómo se debe entender y/o que significa “... manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas...” Artículo 143 cuarto párrafo del Reglamento.” (Sic).

Tal como se indicó en el numeral 2.1.5 de la presente Opinión, el procedimiento de subsanación de observaciones previsto en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento “(...) no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.”

Sobre el particular, a efectos de entender mejor el sentido del término “*manifiestamente*”, empleado en el referido dispositivo, resulta apropiado observar el significado de la palabra “*manifiesto/a*” contemplado en diccionario de la Real Academia

Española², según en el cual, se entiende como aquello que queda “descubierto”, “patente” o “claro”; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre.

En atención a ello, se puede inferir que el sentido del término “manifiestamente” contemplado en el numeral 143.4 del artículo 143 del Reglamento, está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del contratista, respecto de lo realmente establecido en la oferta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones.

- 7.71. De conformidad con la opinión citada, se indica que el termino “manifiestamente” está referido al carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las condiciones de la prestación a cargo del contratista. En ese sentido, es un hecho que la Entidad RECEPCIONÓ los bienes sin haber notado MANIFIESTAMENTE que los bienes no cumplían con los requisitos solicitados, pues lo que se cuestionó de los mismos vino después en base a un informe de ensayo solicitado directamente de DIGEMID. Es decir a una tercero de la relación contractual.
- 7.72. En ese sentido, al momento de la recepción MANIFIESTAMENTE la Entidad no hizo observaciones al producto y procedió a recepcionarlos. Sin embargo, en este punto es necesario tener presente que, de conformidad con el contrato de bienes materia del presente proceso la recepción y conformidad se regularían por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE, el cual en su inciso 3 indica lo siguiente:

² Según el Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario, en su primera acepción se tiene que “manifiesto, ta” es “1. *adj. Descubierto, patente, claro.*” (Sic). Disponible en: [<http://dle.rae.es/?id=ODqKbQC>].

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.

- 7.73. De la lectura de la orden de compra 419 y del contrato no se advierte que las partes hayan pactado un plazo o procedimiento distinto, por lo que de acuerdo con el artículo 168, luego de RECIBIDOS los bienes la Entidad tenía un plazo máximo de diez (10) días para emitir la conformidad. Siendo que, como se ha determinado la recepción ocurrió el 27 de mayo de 2020, los 10 días vencían el 6 de junio de 2020:



gob.pe

Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [Transparencia e integridad](#) > [Calcular días hábiles o calendario](#)

Calcular días hábiles o calendario

Los días hábiles son los períodos válidos para realizar una actividad que puede ser laboral, judicial o administrativa y que la ley designa como aptos o no, para contabilizar plazos. Los días calendario son los que componen un año de 365 o 366, según el año que curse.

- Son días hábiles, los comprendidos de lunes a viernes, sin considerar feriados o festivos. Los sábados y los domingos se entienden como días inhábiles o no hábiles.
- Todos los días calendario tienen la misma condición y son contados por igual.

Si necesitas presentar una solicitud y el periodo está expresado en días hábiles, puedes usar este servicio para calcular esa fecha, colocando la cantidad de días y fecha de inicio. Esta herramienta también te permite calcular los días calendario.

En 10 días calendario a partir de mié, 27 may 2020, será:

sábado 06 de junio de 2020

[Volver a calcular](#)



- 7.74. Sin perjuicio de ello, la complejidad o sofisticación de la contratación puede justificar un plazo máximo de 20 días, dado que el cuestionamiento proviene de un informe de ensayo en el que participó DIGEMID, una Entidad que no forma parte de la relación contractual. } *gp*
- 7.75. Si bien se ha hecho mención a la Directiva Sanitaria N° 095-MINSA/2020/DIGEMID, Directiva Sanitaria Para el Control y Vigilancia de los Dispositivos de Diagnostico in vitro: Pruebas Rápidas y Moleculares para Covid 19, lo cierto es que previo a analizar ello, corresponde analizar si de acuerdo con los términos del contrato y los documentos aportados el contratista cumplió o no con sus obligaciones contractuales que sean pasibles de aplicación de penalidad.
- 7.76. Como se aprecia del propio dicho de la Entidad la Carta N° 13-2020-GR-CAJ-DRSC (MAD N° 05285798) es de fecha 10 de junio de 2020, y es a través de esa carta que la Entidad tuvo por NO EJECUTADA LA PRESTACIÓN y decidió no aplicar el procedimiento de observaciones y subsanación de las mismas.
- 7.77. En ese contexto, si la Entidad consideró como NO EJECUTADA LA PRESTACION al 10 de junio de 2020, lo cierto es que, de conformidad con la orden de compra 419, el contratista contaba hasta el 25 de junio de 2020 para la entrega de los bienes. En este caso, el contrato regula sobre las penalidades lo siguiente:

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

7.78. De la lectura de la referida cláusula se advierte que la aplicación de penalidades es por RETRASO INJUSTIFICADO en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. Para analizar cómo ha contabilizado aquel retaso la Entidad es necesario remitirnos a la Resolución Directoral Administrativa N° 138-2020-GR.CAJ/DRSC-DEA del 9 de noviembre de 2020, la cual indica lo siguiente sobre las fechas y la penalidad:

3.5. Finalmente, el contratista pide que se le informe la forma que se determinó la penalidad, por lo que aquí verificamos el cálculo del número de días, la fórmula no se revisa:

- Día de aceptación de la invitación: 09 de mayo 2020.
- Día de inicio de plazo (día 01): 10 de mayo 2020.
- Plazo de ejecución: 20 días calendario.
- Día de vencimiento de plazo (día 20): 29 de mayo 2020.
- Primer día de incumplimiento, computable para penalidad: 30 de mayo 2020.
- Día de ejecución de la prestación (no computable para penalidad): 10 de agosto 2020.
- Número de días entre el 30 de mayo al 08 de agosto 2020: 72 días.

7.79. El cálculo de días antes citado coincide con la posición que tuvo la entidad expresada a través de su escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver":

4. Que, mediante Informe N° 0136-2020-GR-DRS-CAJIADM-DL-ALM de fecha 19 de agosto de 2020 la Jefa de Almacén de la Dirección Regional de Salud Cajamarca:
(...)

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- > Fecha de Clausula quinta del contrato : 10 de mayo del 2020
- > Plazo de entrega del producto (días Calendarios): 20
- > Fecha Máxima de cumplimiento contractual: 30 de mayo de 2020.
- > Fecha de entrega total del producto por el proveedor: 10 de agosto de 2020
en Almacenes de la Dirección Regional de Salud
Cajamarca en cumplimiento de las EETT.
- > Número de días de retraso en el ingreso del producto: 72.

7.80. Conforme se advierte la Entidad consideró que la fecha de inicio de la prestación fue el 10 de mayo de 2020, lo cierto es que la cotización del contratista y la recepción de la orden de compra N° 419 sucedieron entre el 25 y 26 de mayo de 2020, y en dichos documentos se estableció claramente el plazo de entrega, el cual era de 30 días calendario. No se advierte mayor documentación en la cual el contratista y/o la Entidad hayan establecido un cambio a esa condición. La Entidad en su contestación de demanda se remitió al plazo establecido en el contrato, que toma al 10 de mayo de 2020 como inicio del computo de la prestación debido a tomó como base la carta de invitación del 5 de mayo de 2020, sin embargo posterior a ello, como ya se ha mencionado se hicieron cambios en las especificaciones técnicas que llevaron a la Entidad a solicitar una NUEVA cotización la cual terminó de ser tramitada con la orden de compra N° 419 y por ende el plazo de ejecución vencía el 25 de junio de 2020.

- 7.81. En atención a lo anterior, si la Entidad consideró como NO EJECUTADA la prestación al 10 de junio de 2020, el contratista contaba hasta el 25 de junio de 2020 para cumplir con sus obligaciones, puesto que las penalidades se aplican por RETRASO INJUSTIFICADO de conformidad con el contrato. En ese escenario, al no haber hasta ese momento excedido del plazo, no se puede concluir que exista retraso injustificado hasta este punto.
- 7.82. La contratista manifestó que el inconveniente por la no ejecución de la prestación que la Entidad le comunicó el 10 de junio, fue subsanado con un cambio de lote del producto (se cambió el lote N° 20200406 por el lote 20200402) que la contratista acreditó a través de la carta de fecha 10 de junio de 2020, que obra como anexo A-010 de la demanda de acuerdo con lo siguiente:

De: Edwin Ruiz Lozada
Enviado el: jueves, 11 de junio de 2020 09:53
Para: DIRESA CAJAMARCA <procesos.diresa2020@gmail.com>; Miguel Cordova Salas <mcordova@multi-medical.com>
CC: Gustavo Adolfo Risco <grisco@multi-medical.com>
Asunto: RE: NOTIFICO EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Importancia: Alta

Estimados DIRESA CAJAMARCA

Previo saludo, la presente es para manifestarle lo siguiente:

- 1.- Las Especificaciones Técnicas exigidas por la DIRESA CAJAMARCA para el suministro de las pruebas rápidas para la detección de Covid-19, fueron las siguientes:

1



Podrá advertirse que la exigencia era SENSIBILIDAD: MAYOR O IGUAL A 91% y

De: Carlos Campolo Davila
A: DIRESA CAJAMARCA
Cc: Edwin Ruiz Lozada; Miguel Cordova Salas
Asunto: Canje Prueba Rapida COVID-19 Contratación Directa N° 08-2020-GR.CAJ/DIRESA-L-1
Fecha: martes, 16 de junio de 2020 11:03:18
Archivos adjuntos: SKMBT_554e20061610120.pdf
Outlook-rikmejwm.png

Buen día Srs. DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

Por medio de la adjuntamos nuestra carta indicando que realizaremos el canje del Lote 20200406 por el Lote 20200402, el cual cumple con el requerimiento de la entidad y cuenta con aprobación por parte del INS.

Saludos cordiales.



Carlos Campolo Davila

Analista de Licitaciones | MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC

phone: 933414458

email: ccampolo@multi-medical.com

- 7.83. Cabe precisar que dichos documentos no han sido tachados o cuestionados por la Entidad, por lo que se tiene por ciertos y se les da el merito probatorio que corresponde.
- 7.84. Asimismo, manifestó la contratista que la totalidad del producto incluyendo la caja que faltaba con 25 pruebas rápidas que observó la Entidad fue entregada el 22 de junio, lo cual coincide con los hechos alegados por la Entidad en su escrito³:

15. Que, con fecha 12 de junio de 2020, en vías de regularización, el Director de la Oficina de Logística, otorgó la buena pro, del procedimiento de selección antes señalado.

16. Mediante correo electrónico de fecha 16 de junio de 2020, la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC, indicó el canje del Lote 20200406 por el Lote 20200402.

17. Que, con fecha 18 de junio de 2020, mediante INFORME N° 34-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ, el Director de Almacén Especializado de Medicamentos, informa la recepción del producto de 40 cajas; sin embargo, informó la falta de una caja de pruebas rápidas de 25 unidades.

³ Escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver"

ESPECIFICIDAD: MAYOR O IGUAL A 96%, quedando demostrado que nuestro producto cumple con dichas especificaciones técnicas. Nos sorprende la conclusión llevada por ustedes ya que estas consideraciones y afirmaciones relacionadas a nuestro incumplimiento, resultan cuestionables y son pasibles a réplica, derecho que haremos efectivo oportunamente ante el INS.

2.- Sin embargo, a fin de no perjudicarlos con su actual suministro, de este insumo tan importante, le expresamos nuestra voluntad de canjear el producto entregado con otro Lote, el cual ha sido debidamente evaluado por el INS, dicho lote es el 20200402 para lo cual adjuntamos los resultados brindados por dicho ente de salud.

3.- Por consiguiente, agradeceré nos indique la persona que se encargara de efectuar las coordinaciones pertinentes para el ingreso de vuestro canje, lo más pronto posible.

Sin otro particular, quedamos de ustedes

Saludos

Edwin Ruiz Lozada

Licitaciones - MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.

E-mail : eruliz@multi-medical.com ; Web : www.multi-medical.com

Teléfonos: 449-2233 / 449-2235 / 449-2236 / Anexo: 108 / Fax: 273-6299

Celular: 994682262

Avenida Tomas Marsano 3467 Santiago de Surco, Lima, Perú

Salva un árbol. Imprima este e-mail solo si es estrictamente necesario

Save a tree. Print a hard copy of this email only if strictly necessary

Motivo de ello, le expresamos nuestra voluntad de canjear el producto entregado con otro Lote, el cual ha sido debidamente evaluado por el INS, dicho lote es el 20200402 para lo cual adjuntamos los resultados brindados por dicho ente de salud.

Por consiguiente, agradeceré nos indique la persona que se encargara de efectuar las coordinaciones pertinentes para el ingreso de vuestro canje, el cual estaremos llevando a cabo a más tardar el día Lunes 15 de junio del presente.

Para ello, requerimos se nos indique las personas que coordinaran este canje.

Se adjunta a la presente:

- Documento de Validación del Lote 20200402 emitido por el INS.
- Copia de la Orden de Compra N°0419
- Copia de la Carta N° 0013-2020-GR-CAJ-DRSC

Sin otro particular.

Atentamente


MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C
Edwin Ruiz Lozada
GERENTE

18. En tal sentido, con fecha 19 de junio de 2020, se informa a la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC, la falta de documentos, indicando lo siguiente.

- Factura
- Llego faltando de 25 pruebas de una caja sellada
- No enviaron documentos que evidencian validación del INS según O/C
- Copia simple de la notificación sanitaria de obligatoria vigente.
- Copia simple del certificado de buenas prácticas de manufactura y/o certificado de buenas prácticas de almacenamiento vigente.
- Copia actualizada de autorización sanitaria de funcionamiento de laboratorio y/o droguería emitida por Digemid".

7.85. En tal sentido, se aprecia que pese a que la Entidad había considerado inicialmente como NO EJECUTADA la prestación, decidió aceptar el cambio de lote proporcionado por la contratista, con lo cual de su propio actuar se advierte que quiso continuar con la ejecución del contrato.

7.86. Asimismo, de manera posterior a este trámite de canje de los lotes, y hasta luego de la pesquisa, no se advierte de la documentación o los hechos que se haya iniciado un procedimiento de observaciones o subsanación de observaciones conforme al procedimiento establecido en el contrato y el artículo 168 del RLCE. Tal es así que la Entidad manifestó⁴ que:

19. Que, vias regularizacion, con fecha 26 de junio de 2020, la Entidad suscribio el contrato de bienes n° 45-2020-DIRESAC, con la empresa MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC.

20. Que, mediante INFORME N° 52-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPO, de fecha 06 de agosto de 2020, el Director técnico de almacén especializado de medicamentos, manifestó que una de sus funciones es recepcionar el producto y la documentación de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad a la orden de compra, y solicita al área usuaria la conformidad del dispositivo médico. Así mismo, manifiesta que las pruebas requeridas en la pesquisa a un no han sido repuestas por el proveedor, quedando pendiente 200 unidades (por reponer)

21. Consecuentemente, con fecha 07 de agosto de 2020, el área usuaria, hace llegar a la Dirección ejecutiva de salud de las personas, la conformidad de Pruebas Rápidas COVID-19.

22. Que, mediante INFORME N° 56-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES, de fecha 19 de agosto de 2020, la responsable de almacén especializado de medicamentos, informa lo siguiente

- 18 de junio de 2020 observaciones Faltaron 25 unidades de pruebas rápidas
- 22 de junio de 2020 observaciones
- "Reposición de las 25 unidades de pruebas rápidas"

23. Asimismo, conforme al INFORME N° 0136-2020-GR.DRS-CAJ/ADM-DL-ALM, de fecha 19 de agosto de 2020, emitido por el jefe de la Oficina de Almacén, informa que la fecha de entrega total del producto en los almacenes de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, en cumplimiento de las especificaciones técnicas, fue el 10 de agosto de 2020, existiendo un retraso de 72 días.

24. Consecuentemente, con fecha 24 de agosto de 2020, el Director de Logística realizó el cálculo de la penalidad e informó al Director de Economía el cobro de penalidad, por el monto de S/ 210,630.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES), correspondiente a la penalidad máxima (10% del

⁴ En su escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver"

- 7.87. En ese sentido, desde el mes de junio que se hicieron las precisiones de las pruebas faltantes y que el contratista indicó que regularizó, hasta el 10 de agosto la Entidad manifestó que recién se habría cumplido todo a cabalidad.
- 7.88. Sin embargo, el artículo 168 y el contrato son claros en indicar que es obligación de la Entidad otorgar conformidad pero ello no sucedió hasta el mes de agosto, pese a que en junio el contratista indicó haber presentado todo el producto. Es decir que desde junio hasta agosto no hubo pronunciamiento de la Entidad sobre la conformidad, lo cual la referida Entidad tomo como plazo para aplicar la penalidad.
- 7.89. En tal caso, al haber aceptado el cambio de los productos, la Entidad debía observar los productos que fueron nuevamente presentados para que a la fecha del 25 de junio de 2020 (fecha límite de entrega de estos) pueda indicar si se indicaba conforme o no. Sin embargo, la Entidad recién emitió su pronunciamiento el 10 de agosto de 2020.
- 7.90. En este punto, corresponde analizar cual fue la razón de la demora de la Entidad en emitir dicha conformidad y si ese tiempo transcurrido le es atribuible al contratista o no.
- 7.91. En ese sentido, de la revisión de los documentos aportados, se tiene los presentados por la Entidad en su escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" en el cual adjuntan una serie de documentación interna de la Entidad del propio proceso de contratación, entre los que se tiene:

OFICIO N° 2408-2020-GR.CAJ-DRSC/DIREMID – DG⁵:

⁵ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedial 2-comprimido" página 24 de los 102 folios del pdf.

OFICIO N° 2403-2020-GR.CAJ-DRSC/DIREMID - DG
Cajamarca, 18 de junio del 2020

Señora:
Q.F. Carmen Teresa Ponce Fernández
Directora General DIGEMID
Av. Parque de las Leyendas Cuadra 1 s/n - San Miguel - Lima 32
LIMA-

Asunto : Solicita Pesquisa Dispositivo Médico de Diagnóstico In Vitro: Prueba Rápida COVID 19 IgG/IgM
Atención : Dirección de Inspección y Certificación
Q.F. Marisa Angélica Papen Bernaola

De nuestra consideración

Es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y al mismo tiempo en el marco de la RM N° 231-2020 MINSA, solicitar la Pesquisa del Dispositivo Médico de Diagnóstico In Vitro : Prueba Rápida COVID 19 IgG/IgM, según el detalle descrito en tabla adjunta :

CODIGO SISMED	DESCRIPTOR	LOTE	FECHA DE VCMTD	FABRICANTE	PROCEDENCIA	DROGUERIA
43863	Prueba Rápida COVID 19 IgG/IgM	20200402	01-04-2021	Core Technology Co. Ltd	China	Multimedical Supplies S.A.C.

La Dirección Regional de Salud Cajamarca, tiene como rol asegurar la calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que ingresan al Almacén Especializado de Medicamentos para su posterior distribución a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de DIRESA Cajamarca.

La Dirección Regional de Salud Cajamarca, realizó la adquisición institucional de Pruebas Rápidas COVID 19 a la Empresa Multimedical Supplies S.A.C., siendo el lote:

> 20200406

Pesquisado por DIGEMID, y cuyo Resultado del Informe de Control de Calidad fue No Conforme.

En tal sentido, con el objeto de asegurar la calidad del nuevo lote que ingresará al Almacén Especializado de Medicamentos (20200402), se solicita la Pesquisa del lote en mención.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

PACALMAYOR
CC:
AES
Archivo
Folios(01)

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA

- 7.92. Con este documento se acredita que, la Entidad solicitó la pesquisa el día 18 de junio de 2020, es decir posterior al canje del lote que no tenía conformidad y que fue reemplazado con anuencia de la Entidad por el lote 20200402. Dicha pesquisa conforme se desprende del documento, fue solicitada en el marco de la RM N° 231-2020-MINSA y fue la Entidad quien la solicitó.
- 7.93. Lo anterior queda patente y debidamente acreditado en los hechos por los propios documentos aportados al proceso por la Entidad, por ejemplo, a través del informe N° 56-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJQP⁶ en el cual se detalla como sucedió la cadena de eventos de acuerdo con lo siguiente:

⁶ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedical 2-comprimido" página 14 de los 102 folios del pdf del escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" presentado por la Entidad.

CAR. IV= 0004470

INFORME N° 56-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPO

A : Tec. Cesar mego Mondragón
Jefe de Almacén General.

De : Q.F. Veronika Jeanette Pesantes Quispe
Director Técnico del AEM
Q.F. Richard Gerson Moya Delgado
Personal con encargatura

Asunto : Referente al Oficio 153-2020, solicito información de la O/C 419.

Fecha : 19 de Agosto del 2020

Es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez, informarle sobre los documentos de la O/C 419, que ingresa al AEM llegan con diferentes observaciones tales como:

18 DE JUNIO DEL 2020 OBSERVACIONES: Llego guía de remisión n° 002-2978

- FALTA FACTURA
- FALTO 25 UNIDADES DE PRUEBAS RAPIDAS
- DOCUMENTACION REQUERIDA SEGUN O/C



22 DE JUNIO DEL 2020 OBSERVACIONES: Llego guía de remisión n° 002-3054

- REPOSICION DE LAS 25 UNIDADES DE PRUEBAS RAPIDAS
- ENVIAN FACTURA N° PAD4-0006661
- ENVIO DE DOCUMENTACION (no cuenta con la validación del IRS)

22 DE JUNIO: DIREMID SOLICITA PESQUISA DEL PRODUCTO PARA SU EVALUACION

- OFICIO N° 2408-2020
- FORMATO DE PESQUISA 01-2020 FCVS-DIREMID
- MUESTRA PESQUISADA 200 UNIDADES
- SE HACE DE CONOCIMIENTO AL PROVEEDOR DE LA PESQUISA EJECUTADA. (wasap)
- SE HACE DE CONOCIMIENTO AL PROVEEDOR PARA SU REPOSICION. (wasap)

05 DE AGOSTO DEL 2020

- OFICIO N° 604-2020: REMITE RESULTADO DE LA PESQUISA
- INFORME DE FCVS - DIREMID 01-2020
- INFORME DE ENSAYO N° 0689-2020 DIGEMID

06 DE AGOSTO DEL 2020

- INFORME N° 52-2020: SE HACE DE CONOCIMIENTO SOBRE EL RESULTADO DE LA PESQUISA A LAS AREAS DE: LABORATORIO REGIONAL, ALMACEN GENERAL, OFICINA LOGISTICA Y DIREMID

07 DE AGOSTO DEL 2020 OBSERVACIONES:

- SE RECIBE DOCUMENTOS DEL AREA USUARIA OFICIO N° 269-2020; ACTA DE CONFORMIDAD DE PRUEBAS RAPIDAS COVID-19.
- MEMORANDUM MULTIPLE N° 11-2020 DIREMID; DISTRIBUCION DE PRUEBAS RAPIDAS; AJOJUNTANDO OFICIO DEL AREA USUARIA 265-2020 Y CUADRO DE DISTRIBUCION.

10 DE AGOSTO DEL 2020 OBSERVACIONES: Llego guía de remisión n° 002-3052

12 DE AGOSTO DEL 2020

- INFORME 53-2020, CONOCIMIENTO DE LA REPOSICION EN SU TOTALIDAD DEL PRODUCTO.

A tal razón, nosotros como Almacén Especializado de Medicamentos, tenemos la función de recepcionar el producto y la documentación de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad a la orden de compra y seguir las indicaciones que nos brinde el área usuaria y nuestra Dirección

Es todo cuanto informo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

7.94. Asimismo, las fechas en las que la Entidad solicitó la pesquisa también queda acreditado mediante el informe N° 52-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ⁷ el cual mencionó lo siguiente:

⁷ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedical 2-comprimido" página 9 de los 102 folios del pdf del escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" presentado por la Entidad

EXP. N° 05352960

INFORME N° 52-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-V1PQ

A : Econ. Luis Su Cervero
 Director Oficina de Administración.

De : Q.F. Verónica Jaanetto Pesantes Quispe
 Director Técnico del AEM
 Q.F. Richard Gerson Moya Delgado
 Personal con encargatura

Asunto : Con referencia al Informe N° 1 GR.CAJ/DIRECAJ-DIREMID-FIS-CDI-CRGA
 Informe de resultados de pesquisa dispositivo médico prueba rápida Core
 Test.
 CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA

Fecha : 06 de Agosto del 2020

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, para informar que con fecha 24/06/2020 se procedió a pesquisar la muestra de las pruebas rápidas:

- Descripción : Core Test (covid-19 IgM/IgG) test caset (WR)
- Lote : 20200402
- Fabricante : Core Technology Co., Ltd.
- Fecha de vencimiento : 01/04/2021
- Registro Sanitario : Sin registro
- Autorización Excepcional : RD. N° 2006-2020/DIGEMID/DDMP/UFDM/MINSA
- Droguería y/o laboratorio : DROGUERIA MEDICAL SUPPLIES SAC.
- Cantidad : 60.000 unidades
- Cantidad Pesquísada : 200 unidades

El día 05/08/2020 se recepciona un oficio sobre Informe de la respuesta de la pesquisa donde lo brinda el Dr. Gustavo Bendeza Raffo, coordinador del Área de Evaluación de Informes de ensayos DIGEMID CAJAMARCA, emitiendo respuesta a lo pesquisado según INFORME DE ENSAYO N° 0689-DIG/2020-CNCC-INS.

Conclusión: La muestra analizada del lote N° 20200402, cumple con las especificaciones señaladas del Informe en mención (adjunto informes)

A tal razón, nosotros como Almacén Especializado de Medicamentos, tenemos la función de recepcionar el producto y la documentación de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad a la orden de compra; la cual solicitamos al área usuaria dar conformidad al dispositivo médico prueba rápida (Core Test (covid-19 IgM/IgG) test caset (WR)) para seguir con su trámite correspondiente.

7.95. De los documentos antes citados, se advierte que es la Entidad quien solicitó la pesquisa al nuevo lote cuyo cambio aceptó. Dicha pesquisa fue emitida en el mes de agosto y el cambio se produjo en el mes de junio, por lo que el trámite iniciado por la Entidad tomó más de un mes, lo cual excedía el plazo con el que contaba el contratista para entregar los bienes, pues la fecha máxima era el 25 de junio de 2020. En ese sentido, la decisión de hacer una pesquisa al nuevo lote fue una decisión propia de la referida Entidad y no se regula en el contrato dicho procedimiento.

7.96. En tal sentido, la Entidad decidió esperar al resultado para recién en agosto emitir la conformidad, es decir, luego del plazo máximo (junio) con el que contaba el contratista para entregar los bienes y contabilizó dicho plazo para el cálculo de la penalidad, de lo que queda claro que la Entidad no iba a otorgar la conformidad hasta que no tuviera los resultados de la

pesquisa que solicitó, situación que no se advierte regulada en el contrato ni en la orden de compra N° 419.

7.97. Asimismo, se aprecia de la documentación presentada que la Entidad requirió a la contratista reponer las 200 pruebas pesquisadas debido a solicitud de DIGEMID y ello fue cumplido por la contratista el día 10 de agosto de 2020, conforme se aprecia del Informe N° 53-2020-GR.CAJ/DIRESA/AES-VJPQ⁸:

A	:	Econ. Luis Su Cavelro Director Oficina de Administración.	
De	:	Q.F. Verónica Jeanette Pesantes Quispe Director Técnico del AEM Q.F. Richard Gerson Moya Delgado Personal con encargatura	
Asunto	:	Con referencia a la guía de remisión N° 002-3052, reposición de las 200 pruebas pesquisadas; dispositivo médico prueba rápida Core Test. CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA	
Fecha	:	12 de Agosto del 2020	

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez, para informar que con fecha 10/08/2020 se recibe las 200 pruebas en reposición del proveedor por ser pesquisadas por parte de DIREMID-AREA DE FISCALIZACIÓN.

• Descripción	: Core Test (covid-19 IgM/IgG) test caset (WR)
• Lote	: 20200402
• Fabricante	: Core Technology Co., Ltd.
• Fecha de vencimiento	: 01/04/2021
• Registro Sanitario	: Sin registro
• Orden de compra	: N° 419
• Droguería y/o laboratorio	: DROGUERIA MEDICAL SUPPLIES SAC.
• Cantidad Pesquisada	: 200 unidades en reposición.

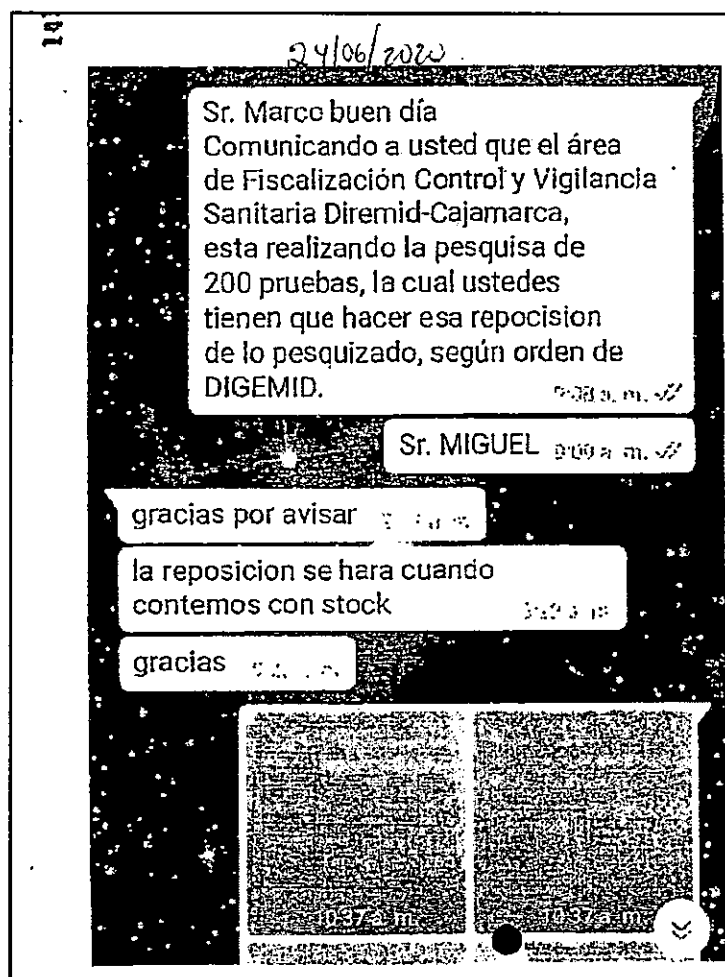
A tal razón, nosotros como Almacén Especializado de Medicamentos, tenemos la función de recepcionar el producto y la documentación de acuerdo a las especificaciones técnicas de conformidad a la orden de compra; la cual informamos con lo recibido del proveedor hace la entrega en su totalidad del producto; dispositivo médico prueba rápida (Core Test (covid-19 IgM/IgG) test caset (WR)) para seguir con su trámite correspondiente.

7.98. Como se advierte de los documentos analizados, luego de que la Entidad consideró como no ejecutada la prestación y no otorgó conformidad, accedió al canje del producto, lo cual sucedió en junio de 2020 y sobre ello solicitó una pesquisa sobre el lote 20200402 y dado que a la fecha del cambio no se había otorgado conformidad, decidió en base a su decisión de gestión esperar a la respuesta de la pesquisa para otorgar la conformidad y en consecuencia no siguió con el procedimiento del artículo 168 del RLCE, es decir emitir la conformidad del nuevo lote entregado y/o

⁸ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedical 2-comprimido" página 41 de los 102 folios del pdf del escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" presentado por la Entidad

realizar las observaciones y otorgar el plazo respectivo para la subsanación.

- 7.99. Se aprecia que la Entidad incluso informó vía whatsapp al contratista que debía reponer las pruebas utilizadas en la pesquisa conforme se aprecia de lo siguiente⁹:



- 7.100. De lo anterior se tiene que al haber sido ya entregados los bienes materia de la orden de compra 419, la Entidad no realizó las observaciones conforme al procedimiento del artículo 168 del RLCE, no otorgó un plazo específico para que el contratista pudiera subsanarlas sino que se tramitó directamente en coordinaciones con la Entidad.

⁹ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedical 2-comprimido" página 26 de los 102 folios del pdf del escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" presentado por la Entidad

7.101. Si bien la orden de compra N° 419 regula un compromiso de canje y/o reposición ante una NO CONFORMIDAD de un control de calidad conforme a lo siguiente:

11. COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICION: EL CONTRATISTA, se compromete a que el canje será efectuado en caso de que el producto haya sufrido alteración de sus características físico-químicas sin causa atribuible a LA ENTIDAD o cualquier otro defecto o vicio oculto antes de su fecha de expiración o ante una NO CONFORMIDAD de un control de calidad.

7.102. Lo cierto es que ello, no es óbice para que la Entidad pueda pronunciarse sobre la conformidad del nuevo lote, pues el cambio habilitaba a que la Entidad tenga que pronunciarse dando o no la conformidad, sin embargo, procedió a solicitar una pesquisa que dilató el plazo hasta que emitió la conformidad en el mes de agosto y además solicitó la reposición de las pruebas que fueron pesquisadas por su propia decisión de gestión, las cuales el contratista entregó el 10 de agosto de 2020, plazo que incluyó para el cálculo de la penalidad, el cual no se encuentra dentro de la esfera de control del contratista.

7.103. Asimismo, del contrato materia del presente proceso, no se advierte regulación específica sobre las pesquisas que realice la Entidad ante Entidades que no forman parte de la relación contractual ni que la conformidad dependa de los resultados de dichas pesquisas, más aún cuando el contrato regulaba la posibilidad de que luego de otorgada la conformidad se pueda reclamar por los vicios ocultos conforme a la cláusula undécima del contrato.

7.104. En conclusión, de lo precedente en base al análisis de los documentos aportados, de la normativa de contrataciones del Estado aplicable, de lo alegado por las partes en el proceso y el contrato materia del presente caso se tiene:

- El contratista tenía como plazo máximo para presentar los bienes materia de la orden de compra 419 hasta el 25 de junio de 2020 y no el 30 de mayo de 2020 como lo indicó la Entidad.
- El lugar de entrega se realizó en la ciudad de Lima, por la propia oferta del contratista y los actos de la Entidad al recogerlos en Lima sin expresar objeción o rechazar la oferta del contratista al ser

manifiesto que no se iba a cumplir con la condición de entregar el producto en la ciudad de Cajamarca.

- El plazo de entrega era de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de notificado con la orden de compra, lo cual ocurrió el 26 de mayo de 2020, por lo que el plazo para entregar los productos vencía el 25 de junio de 2020.
- Las penalidades son aplicadas por RETRASO INJUSTIFICADO de la prestación y siendo que la Entidad partió de una fecha distinta para calcular la ejecución de la prestación para ella hubo retraso desde una fecha previa a la del 25 de junio de 2020.
- La Entidad decidió optar por la excepción del artículo 168 y declarar que los bienes MANIFIESTAMENTE no cumplían con los requerimientos por lo que tuvo por no ejecutada la prestación, pero dentro del plazo para el cumplimiento de la prestación el contratista procedió a CANJEAR el producto, lo cual fue aceptado por la propia Entidad en base a sus actos y su decisión de gestión.
- El 22 de junio de 2020, la Entidad recibió las 25 unidades de pruebas rápidas que faltaban.
- Luego de recibido el producto, la Entidad no emitió conformidad de acuerdo con el artículo 168 del RLCE y el contrato y con fecha 24 de junio de 2020 solicitó una pesquisa del nuevo lote canjeado (20200402) la cual extendió el plazo hasta los primeros días del mes de agosto.
- Al haber solicitado la pesquisa era claro que la Entidad no iba a emitir conformidad del producto hasta no tener el resultado, lo cual sucedió y lo cual no se encontraba regulado en el contrato ni la orden de compra. En ese sentido, la dilación en la conformidad hasta el mes de agosto no puede ser tomado como atraso injustificado y pasible de penalidad.
- El tiempo que tomó en que el contratista reponga las 200 pruebas se produjo por la decisión de la Entidad de solicitar la pesquisa, decisión que se encontró fuera de la esfera de control de contratista, por lo que no puede ser tomado en cuenta para la aplicación de penalidad.

7.105. Teniendo en cuenta lo precedente, este Árbitro Único considera pertinente declarar FUNDADO el primer punto controvertido vinculado a la primera pretensión principal de la demanda y en consecuencia declarar que la ejecución de las prestaciones a cargo de Multimedical Supplies S.A.C. fueron oportunas.

SEGUNDA CUESTION CONTROVERTIDA:

7.106. El segundo punto controvertido es como sigue:

SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA: *Que, en caso se concluya que la ejecución de las prestaciones a cargo de Multimедical Supplies S.A.C. no fueron oportunas, el Árbitro Único determine si corresponde o no declarar que los retrasos en las mismas no le son imputables*

7.107. Respecto a este punto, teniendo en cuenta que la segunda cuestión controvertida estaba condicionada al supuesto en el cual se concluya que las prestaciones a cargo de Multimедical no fuera oportuna se determine si corresponde o no declarar que los atrasos no le son imputables.

7.108. En ese sentido, al haberse declarado fundada la pretensión principal, carece de objeto pronunciarse sobre la segunda cuestión controvertida al ser subordinada a la primera pretensión.

TERCERA CUESTION CONTROVERTIDA:

7.109. La tercera cuestión controvertida es la siguiente:

TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA: *Que el Árbitro Único determine si corresponde o no ordenar a la DIRECCIÓN REGIONAL que devuelva la penalidad aplicada, ascendente a S/. 210,630.00, más los intereses generados*

POSICION DE LAS PARTES¹⁰:

7.110. Sobre este punto el contratista consideró en su demanda que en primer lugar al haber entregado la totalidad de los bienes el 22 de junio de 2020 no existe penalidad alguna que deba ser aplicada. En segundo lugar, cuestionó la fecha que consideró la Entidad para calcular la penalidad, dado que el contrato de bienes no puede modificar los términos de la oferta y la aceptación (orden de compra 419).

7.111. Asimismo, manifestó que la emisión de un informe de pesquisa depende por completo del DIGEMID (y del INS) y los retrasos de los mismos no generan penalidades de conformidad con el artículo 162 del RLCE.

¹⁰ La posición de las partes se ha parafraseado y/o resumido para efectos metodológicos.



- 7.112. La Entidad en su contestación de demanda hizo referencia a la opinión N° 028-2021/DTN e hizo precisiones sobre lo que es la penalidad por mora y su finalidad. Asimismo, mencionó su fórmula de cálculo y se refirió a los contratos de ejecución única y contratos de duración.
- 7.113. La Entidad manifestó que si bien recogió los bienes el 28 de mayo en Lima ello no constituye entrega oportuna conforme a la cláusula novena del contrato de bienes N° 45-2020-DIRESAC del 26 de junio. Asimismo, se remitió al informe N° 20-2020-GR.CAJ -DRSCILRR del área usuaria que indicó que no cumple con las especificaciones técnicas por lo que no da la conformidad. Además, se remitió a la carta N° 13-2020-GR-CAJ-DRSC por lo que según lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula novena del contrato si los bienes no cumplían con las características y condiciones ofrecidas no se configuraba como entrega completa y consideró que el plazo legal es el establecido en el Contrato N° 45-2020-DIRESAC de fecha 26 de junio de 2020 en el que se indicó que el plazo de ejecución es de 20 días calendarios computándose desde el 10 de mayo de 2020.
- 7.114. Concluye la Entidad que el árbitro único debe declarar fundada la penalidad pque ha sido aplicada mediante nota de débito electrónico N° E001-28 por el monto de S/ 210,630.0 por haberse configurado la causal de no ejecución de la prestación durante 72 días de retraso entre el 30 de mayo al 9 de agosto de 2020. Asimismo, se tiene que tener en cuenta las fechas con las que se inicia el plazo y que se encuentra plasmado en el contrato y por lo tanto el retraso es culpa de la contratista mas no de la Entidad.

POSICION DEL ÁRBITRO ÚNICO:

- 7.115. Cabe precisar que lo manifestado por las partes en esta pretensión forma parte de todo el análisis que se efectuó en la primera cuestión controvertida, pues la posición de la Entidad es que el contrato de bienes establece los plazos de cumplimiento de las prestaciones y se refiere a las cartas que ya han sido analizados en el presente caso.
- 7.116. En efecto, como se ha analizado, los plazos considerados por la Entidad en el contrato y que fueron tomados como base para la aplicación de las penalidades no se condicen con la orden de compra 419 ni con el intercambio de comunicaciones que dio origen a su tramitación. Tampoco lo referido a la entrega de los bienes, pues la Entidad en base a sus actos y decisión de gestión realizó la recepción de los bienes en Lima y no se opuso o cuestionó ello ni rechazó la oferta.
- 7.117. En el análisis de la primera pretensión de la demanda vinculada al primer punto controvertido, se concluyó que el contratista tenía como plazo

máximo para entregar los bienes materia de la orden de compra 419 hasta el 25 de junio de 2020 y no el 30 de mayo de 2020 como lo indicó la Entidad y que entregó los bienes faltantes del canje del lote el 22 de junio de 2020, esto es antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes.

7.118. En ese sentido, dada la fecha tomada por la Entidad aplicó la penalidad en base a 72 días de retraso conforme a lo siguiente¹¹:

INFORME N° 0136 2020-GR-DRS-CAJ/ADM-DL-ALM			
PARA	: ING: Juan Carlos Aranda Aguilar, JEFE DE LOGÍSTICA		
DE	: Tec. Cesar Herminio Mego Mondragón, RESPONSABLE DE ALMACÉN		
ASUNTO	: Hace llegar Expediente por Incumplimiento de Proveedor		
FECHA	: Cajamarca, 10 de Agosto de 2020		
Es grato dirigirme a Usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el expediente que a continuación se detalla, por incumplimiento del proveedor dentro de las fechas establecidas			
PROVEEDOR		FOUO N°	MULTIMEDICAL SUPPLIES SAC
Detalle de la Orden de Compra N°	419	408	PRUEBA RAPIDA COVID 19 IgG/IgM
Detalle de contrato N°	45	400	ADQUISICION DE PRUEBAS RAPIDAS
Fecha de clausula quinta del contrato		399	10 de Mayo de 2020
Plazo de entrega del producto (dias calendario)		399	20
Fecha máxima de cumplimiento contractual			30 de Mayo de 2020
Fecha de entrega total del producto por el proveedor en los Almacenes de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en cumplimiento de las EET	15		10 de Agosto de 2020
Número de días de retraso en el ingreso del producto			72
Número de folios del expediente			409
Guía N°	15		002-0003052
Factura N°	11-12		FA04-0000877 - FA 04-0000661
Monto total S/2,108,300.00			
Se adjunta el expediente a fin de que sea evaluado y tome las acciones que correspondan, advirtiéndole las fechas de ingreso de los bienes en los almacenes, indicadas en el rubro precedente y la documentación adjuntada al mismo.			

7.119. Dicho calculo coincide con lo resuelto en la Resolución Directoral Administrativa N° 138-2020-GR.CAJ/DRSC-DEA¹²:

¹¹ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedical 2-comprimido" página 4 de los 102 folios del pdf del escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" presentado por la Entidad.

¹² Este medio probatorio obra en el anexo A-013 del escrito de demanda.

3.5. Finalmente, el contratista pide que se le informe la forma que se determinó la penalidad, por lo que aquí verificamos el cálculo del número de días, la fórmula no se revisa:

• Día de aceptación de la invitación:	09 de mayo 2020.
• Día de inicio de plazo (día 01):	10 de mayo 2020.
• Plazo de ejecución:	20 días calendario.
• Día de vencimiento de plazo (día 20):	29 de mayo 2020.
• Primer día de incumplimiento, computable para penalidad:	30 de mayo 2020.
• Día de ejecución de la prestación (no computable para penalidad):	10 de agosto 2020.
• Número de días entre el 30 de mayo al 09 de agosto 2020:	72 días.

7.120. Teniendo en cuenta que este Árbitro Único analizó y resolvió declarar fundado el primer punto controvertido y que por ende las prestaciones del contratista fueron ejecutadas de manera oportuna, no se puede concluir que exista RETRASO INJUSTIFICADO de conformidad con lo regulado en la cláusula duodécima del contrato. Asimismo, el plazo desde el mes de junio en que se entregaron los bienes hasta el resultado de la pesquisa tampoco puede ser atribuidas al contratista dado que fue la Entidad quien solicitó la pesquisa la cual tuvo respuesta los primeros días de agosto extendiendo así el acto de conformidad, lo cual no puede ser imputado al contratista pues la decisión de la pesquisa y la demora en la emisión del resultado no estaba dentro de la esfera de control de contratista.

7.121. Respecto al cálculo de la penalidad, ambas partes coinciden en el monto aplicado por la penalidad y la Entidad lo calculó de la siguiente manera¹³:

¹³ Este medio probatorio obra en el anexo comprendido en el archivo pdf titulado "anexo multimedial 2-comprimido" página 3 de los 102 folios del pdf del escrito de sumilla: "Complementamos nuestra demanda; y, presentamos medios de prueba para su mejor resolver" presentado por la Entidad

CÁLCULO DE PENALIDADES (Art. 162 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

N° DE CONTRATO	045-2020-DIRESAC	FECHA DE VENCIMIENTO DE PLAZO	30/05/2020
FECHA DE ACEPTACIÓN (SEGUN CONTRATO)	10/05/2020	FECHA DE INGRESO TOTAL	10/08/2020
Plazo de entrega (DÍAS CALENDARIO)	20	Días de Retraso	72

Penalidad Diaria $0.30 \times \text{monto}$
 $F \times \text{Plazo en Días}$

Donde:
 F= 0.25 Para plazos Mayores a sesenta (60) días o:
 F= 0.40 Para plazos Menores o iguales a sesenta (60) días

PORCENTAJE 10%	MONTO CONTRACTUAL	F	PLAZO DE ENTREGA EN DÍAS CALENDARIOS	DÍAS DE RETRAZO	PENALIDAD DIARIA	TOTAL PENALIDAD
0.1	S/. 2,106,300.00	0.4	20			
				72	S/26,328.75	S/1,895,670.00
	S/ 210,630.00		8			

CAJAMARCA, 24 DE AGOSTO DEL 2020

Que habiendo superado la penalidad del 10% del monto contractual, se cobrará el importe de S/ 210,630.00 soles, tal como establece el Artículo N° 161° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7.122. En ese caso, dado lo resuelto por este Árbitro Único en el presente laudo en lo referido a que el contratista no incurrió en retraso injustificado y los plazos adicionales por la pesquisa ordenada por la Entidad y la reposición de las pruebas de la misma pesquisa fueron elementos que no están en la esfera control del contratista, no corresponde aplicar la penalidad del contratista, por lo que corresponde declarar FUNDADA la tercera cuestión controvertida vinculada a la Segunda pretensión principal y en consecuencia ordenar a la DIRECCIÓN REGIONAL que devuelva la penalidad aplicada, ascendente a S/. 210,630.00.

7.123. Respecto a los intereses generados solicitados en la segunda pretensión principal de la demanda, este Árbitro Único no advierte qué tipo de interés ha sido solicitado por el contratista, ni el sustento de este. Más aún, del contrato materia del presente arbitraje no se advierte que las partes hayan pactado intereses respecto del trámite de las penalidades por lo que corresponde declarar improcedente dicho pedido.

CUARTA CUESTION CONTROVERTIDA:

7.124. La cuarta cuestión controvertida es como sigue:

CUARTA CUESTIÓN CONTROVERTIDA: *Que el Árbitro Único determine a qué parte le corresponde asumir los costos y costas del proceso arbitral*

7.125. Al respecto, del reglamento aplicable no se advierte regulación sobre la distribución o asunción de los gastos arbitrales. En ese sentido, corresponde remitirnos al Decreto Legislativo N°1071 que norma el arbitraje el cual regula en su artículo 73 lo siguiente:

Artículo 73.- Asunción o distribución de costos.

1. El tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

7.126. En tal sentido, de la lectura del contrato materia del presente proceso no se advierte acuerdo de las partes respecto a la distribución o imputación de los costos del arbitraje por lo que a falta de acuerdo los costos serán de cargo de la parte vencida. En ese sentido, teniendo en cuenta que la empresa contratista fue la que asumió los honorarios tanto en la parte que le correspondía como en subrogación de la Entidad de la liquidación inicial y el reajuste, corresponde determinar que la Entidad demandada debe asumir el 100% de los costos del arbitraje en consecuencia deberá reembolsar en favor del contratista los siguientes montos:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 10,908.00 neto.

Gastos Administrativos del Centro S/ 9,951.00 más IGV.

En atención a las consideraciones antes referidas, de conformidad con las reglas del proceso este Árbitro Único lauda en derecho de acuerdo con lo siguiente:

8. LAUDO:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el primer punto controvertido vinculado a la primera pretensión principal de la demanda y en consecuencia declarar que la ejecución de las prestaciones a cargo de Multimedical Supplies S.A.C. fueron oportunas.

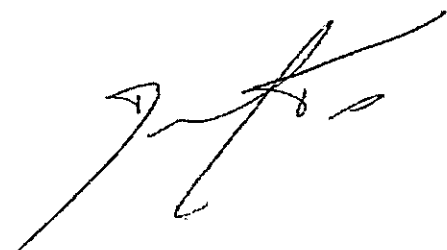
SEGUNDO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la segunda cuestión controvertida al ser subordinada a la primera pretensión principal de la demanda.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la tercera cuestión controvertida vinculada a la Segunda pretensión principal y en consecuencia ordenar a la Dirección Regional de Salud Cajamarca que devuelva la penalidad aplicada, ascendente a S/. 210,630.00, e **IMPROCEDENTE** en el extremo de los intereses generados.

CUARTO: DETERMINAR que la Dirección Regional de Salud Cajamarca debe asumir el 100% de los costos del arbitraje en consecuencia deberá reembolsar en favor del contratista los siguientes montos:

Concepto	Monto
Honorarios del Tribunal Arbitral	S/ 10,908.00 neto.

Gastos Administrativos del Centro S/ 9,951.00 más IGV.



DANIEL TRIVEÑO DAZA
Árbitro Único